



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SEIS**

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA  
AL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES),  
POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**



**SAN SALVADOR, 30 DE AGOSTO DE 2021.**

CONTENIDO	PÁG.
<b>1. ASPECTOS GENERALES</b>	<b>1</b>
1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.	2
1.4.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	2
1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	2
1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	2
1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	3
1.4.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	3
1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	3
1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	3
1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	3
<b>2. ASPECTOS FINANCIEROS</b>	<b>4</b>
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	4
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	5
2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS	6
<b>3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO</b>	<b>7</b>
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	9
<b>4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES</b>	<b>11</b>
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	11
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	13
<b>5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA</b>	<b>17</b>
<b>6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.</b>	<b>17</b>
<b>7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.</b>	<b>17</b>



Señores:

**JUNTA DIRECTIVA**

**Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES)**

Período: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 atribución 4ª. de la Constitución de la República y Arts. 5 numerales 1,4,5,7 y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado auditoría a los Estados Financieros emitidos por el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

**1. ASPECTOS GENERALES**

**1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

**1.1.1 OBJETIVO GENERAL**

Realizar auditoría financiera al Fondo Ambiental de El Salvador, FONAES, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



**1.1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el Estado de la Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico; Estado de Flujo de Fondos; y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por el Fondo Ambiental de El Salvador FONAES, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el periodo auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
- b) Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
- c) Comprobar si la entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

**1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

El alcance de la auditoría comprende la aplicación de procedimientos de doble propósito, es decir procedimientos sustantivos, cuyo objetivo es la comprobación de

la razonabilidad de las cifras o saldos en los estados financieros, de las cuentas contables que integran los procesos o áreas más representativas para ser examinadas; y procedimientos de cumplimiento, los cuales se enfocaron en la verificación del cumplimiento de disposiciones legales, técnicas y de control interno.

La auditoría se realizó aplicando Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Algunos de los procedimientos desarrollados en la presente auditoría son:

1. Evaluamos el Sistema de Control Interno implementado por la entidad.
2. Verificamos la nómina de empleados con sus respectivos expedientes.
3. Verificamos que los gastos en mantenimiento y reparación; publicidad; viáticos externos e internos; capacitaciones; bienes capitalizables y por descargo de bienes muebles se apeguen a lo establecido en las leyes.
4. Verificamos la correcta aplicación contable de los hechos económicos.
5. Verificamos la existencia de convenios con otras instituciones.

### **1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.**

Al aplicar procedimientos de auditoría, obtuvimos los resultados siguientes:

#### **1.4.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN**

El presente informe incluye un dictamen con opinión no modificada sobre los Estados Financieros emitidos por el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre 2019, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

#### **1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**

Los resultados de las pruebas de auditoría aplicadas no revelaron condiciones reportables sobre aspectos financieros.

#### **1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

Los resultados de las pruebas de control interno aplicadas, revelaron la condición reportable siguiente:

1. Controles deficientes para la asignación de vehículos.



#### **1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

Los resultados de las pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes condiciones reportables:

1. Gasto indebido en compra de boletos aéreos y viáticos.
2. Salida oficial sin contar con el permiso respectivo.

#### **1.4.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

Se realizó análisis a cuatro informes emitidos por Auditoría Interna, de los cuales uno contenía condiciones reportables, las que fueron incorporadas en los procedimientos de la fase de ejecución.

El informe de Auditoría de Firmas Privadas no contiene condiciones reportables.

#### **1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y el Art. 17 de las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la misma Corte de Cuentas de la República, verificamos que el Informe de Auditoría Financiera al Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, no contiene recomendaciones sujetas de seguimiento.



#### **1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

La Administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de la presente auditoría, a fin de obtener sus comentarios y evidencia relacionados con las condiciones señaladas, los cuales fueron analizados e incorporados en los hallazgos correspondientes.

#### **1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Luego de valorar los comentarios y evidencias presentadas por la Administración, las deficiencias confirmadas se presentan en este informe, así como nuestros comentarios donde ratificamos las mismas.

## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores:

**JUNTA DIRECTIVA**

**Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES)**

Período Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los estados financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES). Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, el resultado de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 30 de agosto de 2021.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Dirección de Auditoría Seis  
Corte de Cuentas de la República**



## 2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera auditada correspondiente al período 2019, fue la siguiente:

- ✓ Estado de Situación Financiera
- ✓ Estado de Rendimiento Económico
- ✓ Estado de Ejecución Presupuestaria
- ✓ Estado de Flujo de Fondos

Y sus respectivas notas explicativas. (Ver Anexos)



---

### 2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS

No identificamos hallazgos financieros que reportar.



### 3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores:

**JUNTA DIRECTIVA**

**Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES)**

Período: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.



Al planificar y ejecutar la auditoría al Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1. Controles deficientes para la asignación de vehículos.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 30 de agosto de 2021.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Dirección de Auditoría Seis  
Corte de Cuentas de la República**



### 3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1. CONTROLES DEFICIENTES PARA LA ASIGNACION DE VEHICULOS.

Comprobamos que los controles administrativos relacionados con la asignación de vehículos institucionales a empleados, no son adecuados ya que no existe evidencia que los responsables constaten la existencia de documentos, herramientas, niveles de combustible, entre otros.

El Instructivo No. 13, Aprobado por la Junta Directiva, Acta No. 14/18, Punto VI, de fecha, 28/08/2018, Para la Administración de Activos Fijos, Numeral 7, literal b) establece: El control del Activo Fijo será responsabilidad del Departamento de Administración y RRHH; quien deberá resguardar los bienes, depreciables y no depreciables, mediante controles administrativos adecuados. Asimismo, el literal d), estipula: Cada funcionario y empleado de la institución, será responsable de los bienes muebles que le sean asignados para el cumplimiento de sus funciones, los cuales se harán constar por medio del acta respectiva (Formulario 11.1) y responderá pecuniariamente por la pérdida o deterioro culposo en el uso negligente de ellos.

El Manual de Procedimientos, aprobado por la Junta Directiva, Acta No. 14/18, Punto X, de fecha, 28/08/2018, numeral 16.1 Asignación y Uso de Vehículos Institucionales, Paso 3: Funcionario o empleado responsable del uso del vehículo Institucional: Constata existencia de tarjeta de circulación, tarjeta de seguro automotor, llanta de repuesto, llave cruz o ele, triángulos de seguridad, mica, extintor y kit de herramientas básicas.

Revisa niveles de combustible, aceite de motor, power steering y líquido de radiador, así como el estado de las llantas y el sistema de luces y completa formulario de inspección física del vehículo (Anexo 8.2).

La deficiencia ha sido originada por la Coordinadora de Administración y Recursos Humanos, al no exigir a los usuarios de los vehículos institucionales que completen los formularios establecidos en el Manual de Procedimientos.

La deficiencia, dificulta responsabilizar a los funcionarios o empleados, en caso de pérdidas de herramientas o desperfectos en los vehículos.

#### Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 24 de agosto del corriente año, con referencia ARRHH 009/2021, suscrita por la Coordinadora de Administración y Recursos Humanos, en la cual manifiesta: "Hago referencia a sus notas REF-DASEIS-766.7-2021 y REF-DA6-801-2021 de fechas 12 y 20 de agosto de 2021, respectivamente, en la primera de las cuales me remite el hallazgo número 1 de control interno, como resultado de auditoría Financiera al Fondo Ambiental de El Salvador, FONAES, correspondiente



al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, y en la segunda nos concede plazo para presentar comentarios hasta el 24 de agosto del corriente año, a través de la presente expongo mis argumentos relacionados con el siguiente hallazgo.

1. Controles deficientes para la asignación de vehículos.

En adición a lo manifestado el 4 de julio de 2021, en nota con referencia con referencia ARRHH 007/2021, me permito hacer de su conocimiento que la suscrita giró memorándum el 11 de agosto de 2021 al personal institucional que utiliza los vehículos automotores, reiterando se complete el formulario de inspección física del vehículo. Adjunto evidencia de memorándum en comentario.

En razón de lo anterior considero que, en lo pertinente al hallazgo número 1 Controles Deficientes para la Asignación de Vehículos, en respecto a la normativa orientada al control interno y uso eficiente de los bienes del FONAES, ésta puede ser superada”.

### **Comentarios de los Auditores**

No obstante, los comentarios y evidencias de correos enviados por la Coordinadora de Administración y Recursos Humanos, a los usuarios de los vehículos institucionales no se les exige que dejen constancia en acta o formulario firmado de recibido y firma de entrega del vehículo, lo que permitiría responsabilizar en caso de pérdida, deterioro o negligencia en el uso de los vehículos propiedad de la entidad. Por lo cual la deficiencia se mantiene.



#### 4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores:

**JUNTA DIRECTIVA**

**Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES)**

Período: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a FONAES, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.



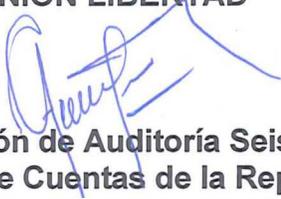
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los estados financieros del período antes mencionado, así:

1. Gasto indebido en compra de boletos aéreos y viáticos.
2. Salida oficial sin contar con el permiso respectivo.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, FONAES cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la institución no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 30 de agosto de 2021.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Dirección de Auditoría Seis  
Corte de Cuentas de la República**

#### 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

##### 1. GASTO INDEBIDO EN COMPRA DE BOLETOS AEREOS Y VIATICOS.

Comprobamos que la asistente de la Presidencia de FONAES, participo en dos eventos fuera del país, por lo que la institución incurrió en gastos por la compra de boletos aéreos y pago de viáticos, no obstante, no se contaba con invitación formal de los organizadores del evento según detalle:

EVENTO/FECHA DE REALIZACION	CONCEPTO:	MONTO DEL GASTO	ACTA DE APROBACION
"Encuentro de intercambio de experiencias entre mecanismos de financiamiento Climático Ambiental de la Región SICA.(Costa Rica), 17 y 19/09/2019	Boleto Aéreo	\$ 307.73	13, punto 11
	Gastos de Terminal	\$ 45.00	
	Gastos de Viaje	\$ 180.00	
	Viáticos	\$ 120.00	
Sub Total,		\$ 652.73	
Global Landscapes Forum, Luxemburgo, Alemania, 28,29 y 30/11/2019	Boleto Aéreo	\$ 1,864.45	15, Punto 4
	Gastos de Terminal	\$ 45.00	
	Gastos de Viaje	\$ 390.00	
	Viáticos	\$ 390.00	
Sub Total,		\$ 2,689.45	
Total, Gasto Indebido,		\$ 3,342.18	



El capítulo III, del Instructivo para el pago de Viáticos para el personal del Fondo Ambiental de El Salvador, establece en su Art. 9, para las misiones oficiales al exterior del país del Director Ejecutivo y empleados, se deberá obtener previamente la autorización de la Junta Directiva, para el presidente se deberá tramitar ante el presidente de la Republica.

La solicitud de misión oficial ante la Junta Directiva del FONES, deberá contener: La invitación (Carta formal) de los organizadores del evento en la cual deberán especificar el nombre del evento, los nombres de las instituciones organizadoras, el objeto del evento, los costos de inscripción al evento y demás costos, los días en que se realizara, la Ciudad y país donde se realizara, las prestaciones que los organizadores darán a los participantes, (Detallado si se proporcionara boleto aéreo, alimentación y hotel)

El interesado deberá presentar escrito con el visto bueno del jefe y la carta de invitación anexa detallando los motivos y la justificación del deseo de participar, así como sus beneficios para la institución, especificando todos los pormenores del evento, nombre y cargo de los participantes, valor del pasaje, monto de los viáticos y de otros gastos, fuente de financiamiento indicando quien va a sufragar pasajes, viáticos y demás gastos, cualquier información adicional que se considere necesaria, para que la misión oficial sea aprobada por la Junta Directiva deberá cerciorarse que la institución cuenta con los recursos disponibles.

Una vez obtenida la autorización por escrito, se emitirá la respectiva certificación del Acuerdo que deberá contener básicamente la información señalada en el inciso anterior, para que se formalice ante los organizadores, de ser necesario, la participación en el evento y la unidad financiera institucional haga el desembolso de los fondos.

La deficiencia ha sido originada por los miembros de la Junta Directiva al autorizar solicitud de misión oficial, para que la Asistente de la Presidencia de FONAES, participará en los eventos internacionales, no obstante, no existir carta de invitación a su nombre.

La deficiencia, originó que erogarán del presupuesto de FONAES, la cantidad de \$3,342.18, los cuales carecen de asidero legal ya que no se cumplió con todos los requisitos para su autorización.

### **Comentarios de la Administración**

De conformidad a notas de fecha 24 de agosto 2021, suscritas por miembros de la Junta Directiva de FONAES, manifiestan lo siguiente: “Hago referencia a su nota REF-DASEIS-766-2021 de fecha 12 de agosto de 2021 y recibida el 13 de agosto en la cual remite el Borrador de informe de “Auditoría Financiera al Fondo Ambiental de El Salvador, FONAES, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019” del cual se han derivado hallazgos a diferentes funcionarios y se estableció un término de cinco días hábiles para presentar evidencia documental y comentarios adicionales. En fecha jueves 19 de agosto del corriente, se envió vía correo electrónico, nota con referencia DE-AR-187/2021 con base a los establecido en el artículo en el Art. 2, del Decreto No. 7 del Organismo de Dirección, relacionadas con la comunicación de hallazgos y lectura de Borrador de Informe, publicadas en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 432, de fecha 10 de agosto del 2021, en la que se solicitó una ampliación del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del lunes 23 de agosto 2021 y que mediante nota REF-DA6-801-2021 de fecha 20 de agosto del corriente; se nos concedió una prórroga para presentar nuestras evidencias y comentarios adicionales al mencionado borrador, hasta el día 24 de agosto de 2021.

La Junta Directiva en relación a la deficiencia anteriormente señalada ratifica: a) En relación a que no está la carta de invitación: De conformidad a notas de fecha 3 y 4 de junio de 2021, suscrita por miembros de la Junta Directiva de FONAES, quienes manifiestan: “Al respecto, el Manual de Descripción de Puestos del Fondo Ambiental de El Salvador, aprobado por la Junta Directiva en el acta No. 12/19 punto VIII, literal “e” de fecha 26 de septiembre de 2019, en el puesto 5. ASISTENTE TÉCNICO, número 4: Áreas Clave de Resultados, Funciones Básicas y Resultados Esperados ÁREA CLAVE 2. RELACIONES PÚBLICAS INSTITUCIONALES. FUNCIONES O ACTIVIDADES, en el numeral I, se establece que le corresponde a la Asistente Técnico: “Asesorar en temas relacionados con las comunicaciones, protocolo y relaciones públicas de acuerdo a procedimientos y normativas

institucionales” con base a lo anterior, y tal como consta en el acuerdo número once literal b), contenido en el acta número 13/19 de la Junta Directiva de FONAES, de fecha veintiocho de octubre de 2019; y acuerdo número 15/19 de sesión extraordinaria de Junta Directiva, celebrada el día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, Punto Cuatro; se obtuvo previamente la autorización por la Junta Directiva, a solicitud del Presidente del FONAES, de cuya autoridad este puesto depende directamente, de conformidad al mismo instrumento normativo citado anteriormente, para que la Asistente Técnico participara en los eventos detallados previamente”.

b) La solicitud no estaba acompañada del Visto Bueno, por escrito del Jefe inmediato. Se adjunta a la presente las dos solicitudes con el visto bueno correspondiente del Jefe inmediato.

### **Comentarios de los Auditores**

Después de haber analizado la información y documentación proporcionada por los miembros de la Junta Directiva del FONAES, consideramos que esta condición aún se mantiene, ya que no es el hecho de que no fue autorizada para la salida, sino que no existe la invitación formal tal como lo que establece la normativa interna institucional.



### **2. MISIÓN OFICIAL SIN CONTAR CON EL PERMISO RESPECTIVO.**

Comprobamos que el presidente de FONAES, asistió al evento del Global Landscapes Forum y reuniones en la sede de la Cooperación Técnica Alemana, los días 28, 29 y 30 de noviembre de 2019, sin haber obtenido previamente el correspondiente permiso ante el presidente de la República.

El capítulo III, del Instructivo para el pago de Viáticos para el personal del Fondo Ambiental de El Salvador, establece en su Art. 9, para las misiones oficiales al exterior del país del Director Ejecutivo y empleados, se deberá obtener previamente la autorización de la Junta Directiva, para el presidente se deberá tramitar ante el presidente de la República.

De conformidad al Art 51, del Reglamento Interno de Trabajo del FONAES, establece en su literal c y k, “Desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiadas y en la forma, tiempo y lugar convenidos”; “Cumplir con el presente Reglamento interno de trabajo”, respectivamente.

De conformidad al Art. 52, del reglamento interno de Trabajo, establece como prohibiciones a los empleados, en su literal c, “Abandonar las labores durante la jornada de trabajo sin causa justificada o licencia de su jefe respectivo o faltar al desempeño de sus labores”

La condición fue originada por el señor presidente de FONAES, al no haber obtenido previo a su salida a la misión oficial la autorización de la Presidencia de la República.

En consecuencia, se incumplió con lo establecido en la normativa, pudiendo considerarse como un abandono de trabajo.

#### **Comentarios de la Administración**

Mediante nota de fecha 04 de junio de 2021, suscrita por el Ex Presidente de FONAES, manifestó: "...al respecto se le manifiesta que los trámites para obtener el permiso en cuestión se realizaron oportunamente. Anexo a la presente documentación de respaldo."

#### **Comentarios de los Auditores**

La evidencia presentada demuestra la realización del trámite de solicitud de permiso oficial, no obstante, no se anexa el correspondiente permiso oficial, por lo que la observación se mantiene. Se hace constar que posterior a la remisión del Borrador de informe no se obtuvo nuevos comentarios o evidencias.



## 5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Unidad de Auditoría Interna del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), emitió 4 Informes de Exámenes Especiales, los cuales fueron sujetos de análisis, siendo únicamente en uno de ellos que se reportó condiciones las que se retomaron en la fase de ejecución, a fin de comprobar su veracidad y determinar la inclusión de las mismas en los resultados del presente informe. A continuación, se detallan los informes emitidos:

No.	NOMBRE DEL INFORME
1.	Informe Final de Examen Especial de sentencias Judiciales
2.	Informe Final de Auditoría de examen especial a compensaciones ambientales, periodo de julio de 2018 a febrero de 2019.
3.	Informe final de examen especial a la Unidad de Gestión documental y Archivo del año 2019
4.	Informe Final de Auditoría de examen especial a la unidad ambiental del FONAES periodo del junio de 2018 a septiembre de 2019.

La institución para el período 2019, contrató los servicios de una Firma Privada de Auditoría, quienes emitieron informe el cual no contiene condiciones reportables.



## 6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

En cumplimiento a lo establecido en el Art.48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y el Art.17 de las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, verificamos que el Informe de Auditoría Financiera al Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, no contiene recomendaciones sujetas de seguimiento.

## 7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

Como producto de nuestra auditoría, no emitimos recomendaciones.

\_\_\_\_\_

10

11

12

13



**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y, CONSIDERANDO:**

I-Que con fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, esta Cámara recibió el Informe, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 47 fte., y se ordenó proceder al análisis, y a iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuidos a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs.55 fte., todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; a fs 60 fte y vto se encuentra agregado escrito presentado por la licenciada [REDACTED], en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a fs. 246 fte. y vto, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

II-De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara realizó análisis al Informe, en consecuencia a las nueve horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, se emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-031-2021**, el cual consta de fs. 47 vto a fs. 51 fte., en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra. De fs. 62 fte. a fs. 64 vto., se encuentra escrito suscrito por el señor [REDACTED] unto con la documentación debidamente certificada, agregada de fs. 65 a fs. 99 fte.; de fs. 100 fte a fs. 102 vto, se encuentra escrito suscrito por la señora [REDACTED] junto con la documentación debidamente certificada anexada de fs. 103 a fs. 138; de fs. 139 fte, a fs. 141 vto., escrito suscrito por el señor [REDACTED] junto con la documentación debidamente certificada que corre agregada de fs. 142 a fs. 176; de fs. 177 fte a fs. 179 vto., escrito suscrito por el señor [REDACTED] unto con la documentación debidamente certificada anexada de fs. 180 a fs. 201 (pieza 1); y de fs. 204 a fs., 217 (pieza 2); de fs. 218 a fs. 222 ambos fte., escrito suscrito por el Licenciado [REDACTED] en su calidad de Apoderado General Judicial del señor [REDACTED] mencionado en nota de antecedente como [REDACTED], juntamente con el Testimonio de Escritura de Poder a su favor, el cual corre agregado de fs. 223 a fs. 226, así como la documentación anexa de fs. 227 a fs. 236; y de fs. 237 a fs. 240 ambos fte., escrito suscrito por la señora [REDACTED] mencionada en nota de antecedente como [REDACTED] juntamente con la documentación, que corren agregada de fs. 241 a fs. 245.



III- A 246 fte. y vto, se tuvo por admitido los escritos junto con la documentación anexa, y por parte en el carácter en que comparecen a la Licenciada [REDACTED] en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, al Licenciado [REDACTED] como Apoderado General Judicial del señor [REDACTED] mencionado en nota de antecedente como **JORGE** [REDACTED] en su carácter personal a los señores: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mencionada en nota de antecedente como [REDACTED] y, se le manda a oír opinión a la Representación Fiscal.

IV- De fs. 252 a fs. 253 ambos fte., se encuentra escrito presentado por la Licenciada [REDACTED] en su carácter de Agente Auxiliar del Ministerio Público. A fs. 259 fte., se encuentra auto de a las diez horas y quince minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, en el cual se tiene por evacuada la opinión fiscal y estando suficientemente depurado el proceso, se ordenó traerse para sentencia.

**V. ALEGACIONES DE LAS PARTES;**

De folio 62 fte. a fs. 64 vto., se encuentra escrito, suscrito por el señor [REDACTED] quien expone: "...Que el día doce de noviembre del presente año, he sido notificado del pliego de reparos emitido en el Juicio de Cuentas relacionado con el Informe de Auditoría Financiera al Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. En tal sentido y siendo que se me concede el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de verificado el Emplazamiento, por este medio vengo ante Vuestra Honorable Autoridad, a ejercer mi Derecho de Defensa, de la siguiente manera: Que en el examen de auditoria realizado por la Dirección de Auditoría seis de la Corte de Cuentas, se identificaron tres resultados de los cuales uno de los tres reparos objeto de este juicio de cuentas es en contra del suscrito; el que por este medio vengo a desvanecer en todas y cada una de sus partes, con la información y documentación que a continuación relacionaré respecto del siguiente reparo: **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL) HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL SEGÚN HALLAZGO 4.2.1 GASTO INDEBIDO EN COMPRA DE BOLETOS AEREOS Y VIATICOS.** El Equipo de auditores comprobó, que la asistente de la Presidencia de FONAES. Participó en dos eventos fuera del país por lo que la institución incurrió en gastos por la compra de boletos aéreos y pago de viáticos, no obstante, no se contaba con invitación formal de los organizadores del evento según detalle: La deficiencia según el equipo de auditores se originó por los miembros de la Junta Directiva al autorizar solicitud de misión oficial, para que la Asistente de la Presidencia de FONAES, participará en los eventos internacionales, no obstante, no existirá carta de invitación a nombre de ella. ARGUMENTOS DE DEFENSA. Que a efecto que esa



Honorable Cámara cuente con suficientes elementos de juicio y que pongan en contexto las actuaciones de este servidor en mi carácter de Miembro de Junta Directiva del FONAES a partir del diecinueve de julio de dos mil diecinueve, se hace necesario expresar lo siguiente: Que es de conocimiento de todas las instituciones del Estado, que los diferentes organismos internacionales y/o de cooperación internacional al momento de desarrollar eventos (ponencias, talleres, conferencias, cursos, etc.), realizan la correspondiente invitación a participar del evento, dirigiéndola al Titular de la institución pertinente, expresando en su caso cuantos cupos se han reservado a tal efecto y si se cubrirán o no gastos de alojamiento alimentación y transporte. Que las misiones oficiales tienen por objeto desarrollar actividades necesarias convenientes y en beneficio de la institución que las autoriza: por lo que no debe confundirse una misión oficial con una autorización otorgada a un empleado para asistir al desarrollo de una actividad de interés particular del mismo, que pueda o no llegar a ser del interés de la institución autorizante, pero que no se constituye inicialmente como una misión oficial. Y solo en este último caso, es en el cual pueden existir invitaciones por parte de organismos internacionales y/o de cooperación internacional, que están dirigidas de forma directa a empleados de una institución, ya que se originan de gestiones propias que un empleado puede realizar en su carácter personal con el objeto de incrementar sus conocimientos o aptitudes, etc. En virtud de lo anterior, resulta claro que ha existido un error de interpretación por parte del equipo de auditores respecto de lo regulado en el artículo 9 del Reglamento de Viáticos del FONAES: ya que se han confundido al pretender que exista una invitación emitida por el organismo internacional organizador de cada uno de dichos eventos señalados en el reparo dos, y que se pretenda sean dirigidas de forma directa (con nombre y apellido) a la Asistente de Presidencia; pues en este tipo de eventos, la invitación formal al mismo es para la institución, es decir para el FONAES, el cual es representado por el Presidente de ese entonces, el señor [REDACTED]: por lo cual las invitaciones existentes fueron emitidas (como corresponde) a favor del Titular del entonces Presidente del FONAES. (Anexo 1 y 2). Es importante destacar, que el titular de una institución tiene la facultad de decidir si asiste o no a una invitación que le sea hecha a un evento por parte de un organismo internacional o de cooperación; así como también tiene la potestad de evaluar y decidir si necesita el acompañamiento de personal técnico o administrativo de la institución. Es por ello, que para el caso del Fondo Ambiental de El Salvador, al recibirse (por quien ejerza la Presidencia) una invitación a un evento a realizarse en el extranjero, debe tramitarse la autorización correspondiente por parte de Junta Directiva, por el tema de erogación de fondos para cubrir gastos de alojamiento y viáticos, en caso que la entidad organizadora del evento no cubra los mismos. El error en la interpretación realizada por el equipo de auditores, se puede constatar verificando la totalidad del texto del artículo 9 del Reglamento General de Viáticos del FONAES vigente al momento de la auditoría en referencia (Anexo 3), ya que en ninguno de sus incisos se establece que la invitación deba ser a nombre de un empleado en específico. Si no que se establece que debe existir la invitación para participar en el evento del que se trate. Por otra parte, como ya se mencionó anteriormente, las invitaciones para eventos de las diferentes



269

entidades internaciones y/o de cooperación se dirigen siempre a la institución, en específico a quien ostente la calidad de representante legal de la institución invitada: calidad que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 literal a) de la Ley del FONAES, le corresponde al Presidente del Fondo. Es por lo anterior, que no existe incumplimiento de norma alguna por parte del suscrito, ya que, en los dos casos señalados por el equipo de auditores, existe la correspondiente invitación dirigida a quien ostentaba en ese momento la Presidencia del FONAES, es decir en ambos casos la invitación fue dirigida al señor Jorge Aguilar. Situación, que fue corroborada por los miembros de la Junta Directiva, previo a la autorización que se emitió respecto a la realización de ambas misiones oficiales por parte de la asistente de Presidencia. (Anexo 4) FALTA DE BASE LEGAL Y ERROR EN LA CITADA POR EL EQUIPO DE AUDITORES. Es de hacer notar, que la base legal citada por el equipo de auditores y por esta honorable Cámara en el presente juicio de cuentas respecto de supuestas razones existentes para una presunta responsabilidad administrativa para el reparo número DOS, fue el "El Instructivo No. 13. Aprobado por la Junta Directiva, Acta No. 14/18, Punto VI de fecha 28/08/2018, para la Administración de Activos Fijos Numeral 7 literal b) en relación con los artículos 7 literal e) de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador y el 5 literal b) del Reglamento de la ley del Fondo Ambiental de El Salvador ("FONAES": sin embargo, dicha normativa no guarda ninguna concordancia respecto de lo señalado como hallazgo para el reparo número dos por lo cual, no existe norma legal que se haya infringido por parte de la Junta Directiva al autorizar las dos misiones oficiales en referencia: ya que como se ha señalado antes, las dos fueron emitidas conforme lo establecido en el Reglamento General de Viáticos del FONAES vigente al momento de la auditoría en referencia. En virtud de lo antes expuesto, y con el objeto evitar errores en la interpretación que los equipos de auditores puedan realizar respecto del procedimiento que se debe seguir para el trámite de autorización de misiones oficiales en el extranjero y pago de viáticos por el desarrollo de las mismas, se ha realizado una actualización del "Reglamento General de Viáticos del FONAES" (Anexo 5): en la cual se deja detallado de forma clara y precisa el procedimiento correspondiente. PETITORIO. Por lo anteriormente expuesto, habiéndose argumentado y comprobado que en el periodo auditado no existen incumplimientos de parte del suscrito, y que si existen gestiones actividades y trámites que desvanecen los hallazgos y reparos realizados, a Vos con todo respecto Os PIDO: A) Me admita el presente escrito. B) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco. C) Se tenga por contestado el emplazamiento que se me han realizado mediante la Resolución de las nueve horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, con referencia CAMV-JC-03I-2021, notificada el día doce de noviembre del presente año, en el que comunica el Pliego de Reparos que se ha diligenciado con base al INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES), POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, practicado por la Dirección de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República. D) Se tenga por comprobado que tanto el anterior, como el actual Reglamento de Viáticos de FONAES, no establecían ni establecen que deba existir una invitación por cada una de las personas que desarrollaran una misión oficial en



el extranjero. E) Se me absuelva de total responsabilidad sobre mi actuar, en el reparo dos que se presume he realizado, ya que como lo he demostrado a lo largo de argumentos esgrimidos y prueba incorporada en el presente documento, se determina que no existe responsabilidad de ningún tipo para mi persona y se tenga por aprobada la gestión realizada, ya que no existe norma alguna que haya sido incumplida por parte del suscrito, respecto de lo señalado en el reparo dos. F) Se me haga saber lo resuelto en atención al Art. 18 de la Constitución de la República. G) Se tenga por incorporada y analice la documentación que acompaña al presente escrito y que se encuentra debidamente detallada en el índice general de anexos que se agrega a la presente...". De fs.100 fte a fs. 102 vto., se encuentra escrito presentado por [REDACTED]

[REDACTED], quien EXPONE: Que el día doce de noviembre del presente año, he sido notificada del Pliego de Reparos emitido en el Juicio de Cuentas relacionado con el Informe de Auditoría Financiera al Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. En tal sentido y siendo que se me concede el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de verificado el Emplazamiento, por este medio vengo ante Vuestra Honorable Autoridad, a ejercer mi Derecho de Defensa, de la siguiente manera: Que en el examen de auditoría realizado por la Dirección de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas, se identificaron tres resultados de los cuales uno de los tres reparos objeto de este Juicio de Cuentas es en contra de la Suscrita; el que, por este medio, vengo a desvanecer en todas y cada una de sus partes, con la información y documentación que a continuación relacionaré respecto del siguiente reparo: REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL) HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL SEGUN HALLAZGO 4.2.1 GASTO INDEBIDO EN COMPRA DE BOLETOS AEREOS Y VIÁTICOS. El Equipo de auditores comprobó, que la Asistente de la Presidencia de FONAES, participó en dos eventos fuera del país, por lo que la Institución incurrió en gastos por la compra de boletos aéreos y pago de viáticos, no obstante, no se contaba con invitación formal de los organizadores del evento según detalle: La deficiencia según el Equipo de Auditores se originó por los Miembros de la Junta Directiva al autorizar solicitud de misión oficial, para que la Asistente de la Presidencia de FONAES, participará en los eventos internacionales, no obstante, no existir carta de invitación a nombre de ella. ARGUMENTOS DE DEFENZA. Que a efecto que esa Honorable Cámara cuente con suficientes elementos de juicio y que pongan en contexto las actuaciones de esta Servidora en mi carácter de Miembro de Junta Directiva del FONAES a partir del quince de agosto de dos mil diecinueve, se hace necesario expresar lo siguiente: Que es de conocimiento de todas las instituciones del Estado, que los diferentes organismos internacionales y/o de cooperación internacional al momento de desarrollar eventos (ponencias, talleres, conferencias, cursos, etc.), realizan la correspondiente invitación a participar del evento, dirigiéndola al Titular de la institución pertinente, expresando en su caso cuantos cupos se han reservado a tal efecto y si se cubrirán o no gastos de alojamiento, alimentación y transporte. Que las misiones oficiales tienen por objeto desarrollar actividades necesarias, convenientes y en beneficio de la institución que las autoriza; por lo que no debe



confundirse una misión oficial con una autorización otorgada a un empleado para asistir al desarrollo de una actividad de interés particular del mismo, que pueda o no llegar a ser del interés de la institución autorizante, pero que no se constituye inicialmente como una misión oficial. Y solo en este último caso, es en el cual pueden existir invitaciones por parte de organismos internacionales y/o de cooperación internacional, que están dirigidas de forma directa a empleados de una institución, ya que se originan de gestiones propias que un empleado puede realizar en su carácter personal con el objeto de incrementar sus conocimientos o aptitudes, etc. En virtud de lo anterior, resulta claro que ha existido un error de interpretación por parte del Equipo de Auditores respecto de lo regulado en el Artículo 9 del Reglamento de Viáticos del FONAES; ya que se han confundido al pretender que exista una invitación emitida por el organismo internacional organizador de cada uno de dichos eventos señalados en el reparo dos, y que se pretenda sean dirigidas de forma directa (con nombre y apellido) a la Asistente de Presidencia; pues en este tipo de eventos, la invitación formal al mismo es para la institución, es decir para el FONAES, el cual es representado por el Presidente de ese entonces, el señor Jorge Alejandro Aguilar Zarco; por lo cual las invitaciones existentes fueron emitidas (como corresponde) a favor del Titular del entonces Presidente del FONAES. (Anexo 1 y 2) Es importante destacar, que el titular de una institución tiene la facultad de decidir si asiste o no a una invitación que le sea hecha a un evento por parte de un organismo internacional o de cooperación; así como también tiene la potestad de evaluar y decidir si necesita el acompañamiento de personal técnico o administrativo de la institución. Es por ello, que, para el caso del Fondo Ambiental de El Salvador, al recibirse (por quien ejerza la Presidencia) una invitación a un evento a realizarse en el extranjero, debe tramitarse la autorización correspondiente por parte de Junta Directiva, por el tema de erogación de fondos para cubrir gastos de alojamiento y viáticos, en caso que la entidad organizadora del evento no cubra los mismos. El error en la interpretación realizada por el Equipo de Auditores, se puede constatar verificando la totalidad del texto del Artículo 9 del Reglamento General de Viáticos del FONAES vigente al momento de la auditoría en referencia (Anexo 3), ya que en ninguno de sus incisos se establece que la invitación deba ser a nombre de un empleado en específico, sino que se establece que debe existir la invitación para participar en el evento del que se trate. Por otra parte, como ya se mencionó anteriormente, las invitaciones para eventos de las diferentes entidades internaciones y/o de cooperación se dirigen siempre a la institución, en específico a quien ostente la calidad de representante legal de la institución invitada; calidad que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 literal a) de la Ley del FONAES, le corresponde al Presidente del Fondo. Es por lo anterior, que no existe incumplimiento de norma alguna por parte de la Suscrita, ya que, en los dos casos señalados por el Equipo de Auditores, existe la correspondiente invitación dirigida a quien ostentaba en ese momento la Presidencia del FONAES, es decir en ambos casos la invitación fue dirigida al señor Jorge Alejandro Aguilar Zarco. Situación, que fue corroborada por los miembros de la Junta Directiva, previo a la autorización que se emitió respecto a la realización de ambas misiones oficiales por parte de la Asistente de Presidencia. (Anexo 4). FALTA DE BASE LEGAL Y ERROR EN LA CITADA POR



EL EQUIPO DE AUDITORES. Es de hacer notar, que la base legal citada por el Equipo de Auditores y por esta Honorable Cámara en el presente Juicio de Cuentas respecto de supuestas razones existentes para una presunta responsabilidad administrativa para el reparo número DOS, fue el “El Instructivo No. 13, Aprobado por la Junta Directiva, Acta No. 4/18, Punto VI de fecha 28/08/2018, para la Administración de Activos Fijos, Numeral 7, literal b), en relación con los artículos 7 literal e) de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador y el 5 literal b) del Reglamento de la ley del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES)”, sin embargo, dicha normativa no guarda ninguna concordancia respecto de lo señalado como hallazgo para el Reparos Número Dos, por lo cual, no existe norma legal que se haya infringido por parte de la Junta Directiva al autorizar las dos misiones oficiales en referencia; ya que como se ha señalado antes, las fueron emitidas conforme lo establecido en el Reglamento General de Viáticos del FONAES vigente al momento de la auditoría en referencia. En virtud de lo antes expuesto, y con el objeto evitar errores en la interpretación que los equipos de auditores puedan realizar respecto del procedimiento que se debe seguir para el trámite de autorización de misiones oficiales en el extranjero y pago de viáticos por el desarrollo de las mismas, se ha realizado una actualización del “Reglamento General de Viáticos del FONAES” (Anexo 5); en la cual se deja detallado de forma clara y precisa el procedimiento correspondiente. PETITORIO. Por lo anteriormente expuesto, habiéndose argumentado y comprobado que en el período auditado no existen incumplimientos de parte de la Suscrita, y que si existen gestiones, actividades y trámites que desvanecen los hallazgos y reparos realizados, a Vosotros con todo respeto Os PIDO: A) Me admita el presente escrito. B) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco. C) Se tenga por contestado el emplazamiento que se me han realizado mediante la Resolución de las nueve horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, con referencia CAM-V-JC-03I-2021, notificada el día doce de noviembre del presente año, en el que comunica el Pliego de Reparos que se ha diligenciado con base al INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES), POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, practicado por la Dirección de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República. D) Se tenga por comprobado que tanto en el anterior, como el actual Reglamento de Viáticos de FONAES, no se establece que deba existir una invitación por cada una de las personas que desarrollaran una misión oficial en el extranjero. E) Se me absuelva de total responsabilidad sobre mi actuar, en el Reparos Número Dos que se presume he realizado, ya que como lo he demostrado a lo largo de argumentos esgrimidos y prueba incorporada en el presente documento, se determina que no existe responsabilidad de ningún tipo para mi persona y se tenga por aprobada la gestión realizada, ya que no existe norma alguna que haya sido incumplida por parte de la suscrita, respecto de lo señalado en el reparo dos. F) Se me haga saber lo resuelto en atención al Art. 18 de la Constitución de la República. G) Se tenga por incorporada y analice la documentación que acompaña al presente escrito y que se encuentra debidamente detallada en el índice general de anexos que se agrega a la presente. Señalo para oír notificaciones, la Asesoría Legal del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos



271

Naturales, ubicada en el Km. 5 ½, Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes, Edificio N° 2, Segundo Nivel Instalaciones del I.S.T.A., así también comisiono a los licenciados [REDACTED] [REDACTED], para que indistintamente puedan recibir esquelas de notificación y documentos relacionados con el presente proceso...". De fs. 139 fte a fs. 141 vto., se encuentra escrito de [REDACTED] quien manifestó: "...Que el día doce de noviembre del presente año, he sido notificado del pliego de reparos emitido en el Juicio de Cuentas relacionado con el Informe de Auditoría Financiera al Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. En tal sentido y siendo que se me concede el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de verificado el Emplazamiento, por este medio vengo ante Vuestra Honorable Autoridad, a ejercer mi Derecho de Defensa, de la siguiente manera: Que en el examen de auditoría realizado por la Dirección de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas, se identificaron tres resultados de los cuales uno de los tres reparos objeto de este juicio de cuentas es en contra del suscrito; el que por este medio vengo a desvanecer en todas y cada una de sus partes, con la información y documentación que a continuación relacionaré respecto del siguiente reparo: REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL) HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL SEGÚN HALLAZGO 4.2.1 GASTO INDEBIDO EN COMPRA DE BOLETOS AEREOS Y VIÁTICOS. El Equipo de auditores comprobó, que la asistente de la Presidencia de FONAES participó en dos eventos fuera del país por lo que la institución incurrió en gastos por la compra de boletos aéreos y pago de viáticos, no obstante no se contaba con invitación formal de los organizadores del evento según detalle: La deficiencia según el equipo de auditores se originó por los miembros de la Junta Directiva al autorizar solicitud de Misión Oficial, para que la Asistente de la Presidencia de FONAES, participara 4 en los eventos internacionales, no obstante, no existió carta de invitación a nombre de ella. ARGUMENTOS DE DEFENSA. Que a efecto que esa Honorable Cámara cuente con suficientes elementos de juicio y que pongan en contexto las actuaciones de este a servidora en mi carácter de Miembro de Junta Directiva del FONAES, a partir del quince de agosto de dos mil diecinueve, se hace necesario expresar lo siguiente: Que es de conocimiento de todas las instituciones del Estado, que los diferentes organismos internacionales y/o de cooperación internacional al momento de desarrollar eventos (ponencias, talleres, conferencias, cursos, etc.), realizan la correspondiente invitación a participar del evento, dirigiéndola al Titular de la institución pertinente, expresando en su caso cuántos cupos se han reservado a tal efecto y si se cubrirán o no gastos de alojamiento alimentación y transporte. Que las Misiones Oficiales tienen por objeto desarrollar actividades necesarias convenientes y en beneficio de la institución que las autoriza; por lo que no debe confundirse una Misión Oficial con una autorización otorgada a un empleado para asistir al desarrollo de una actividad de interés particular del mismo que pueda o no llegar a ser del interés de la institución autorizante, pero que no se constituye inicialmente como una Misión Oficial. Y solo en este último caso, es en el cual pueden existir invitaciones por parte de organismos internacionales y/o de cooperación



internacional, que están dirigidas de forma directa a empleados de una institución, ya que se originan de gestiones propias que un empleado puede realizar en su carácter personal con el objeto de incrementar sus conocimientos o aptitudes, etc. En virtud de lo anterior, resulta claro que ha existido un error de interpretación por parte del equipo de auditores respecto de lo regulado en el artículo 9 del Reglamento de Viáticos del FONAES ya que se han confundido al pretender que exista una invitación emitida por el organismo internacional organizador de cada uno de dichos eventos señalados en el reparo dos, y que se pretenda sean dirigidas de forma directa (con nombre y apellido) a la Asistente de Presidencia; pues en este tipo de eventos, la invitación formal al mismo es para la institución, es decir para el FONAES, el cual es representado por el Presidente de ese entonces, el señor [REDACTED] por lo cual las invitaciones existentes fueron emitidas (como corresponde) a favor del Titular del entonces Presidente del FONAES. (Anexo 1 y 2). Es importante destacar, que el titular de una institución tiene la facultad de decidir si asiste o no a una invitación que le sea hecha a un evento por parte de un organismo internacional o de cooperación; así también tiene la potestad de evaluar y decidir si necesita el acompañamiento de personal técnico o administrativo de la institución. Es por ello, que para el caso del Fondo Ambiental de El Salvador, al recibirse (por quien ejerza la Presidencia) una invitación a un evento a realizarse en el extranjero, debe tramitarse la autorización correspondiente por parte de Junta Directiva, por el tema de erogación de fondos para cubrir gastos de alojamiento y viáticos, en caso que la entidad organizadora del evento no cubra los mismos. El error en la interpretación realizada por el equipo de auditores, se puede constatar verificando la totalidad del texto del artículo 9 del Reglamento General de Viáticos del FONAES vigente al momento de la auditoría en referencia (Anexo 3), ya que en ninguno de sus incisos se establece que la invitación deba ser a nombre de un empleado en específico. Si no que se establece que debe existir la invitación para participar en el evento del que se trate. Por otra parte, como ya se mencionó anteriormente, las invitaciones para eventos de las diferentes entidades internacionales y/o de cooperación se dirigen siempre a la institución, en específico a quien ostente la calidad de representante legal de la institución invitada: calidad que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 literal a) de la Ley del FONAES, le corresponde al Presidente del Fondo. Es por lo anterior, que no existe incumplimiento de norma alguna por parte del suscrito, ya que en los dos casos señalados por el equipo de auditores, existe la correspondiente invitación dirigida a quien ostentaba en ese momento la Presidencia del FONAES, es decir en ambos casos la invitación fue dirigida al señor Jorge Aguilar. Situación, que fue corroborada por los miembros de la Junta Directiva, previo a la autorización que se emitió respecto a la realización de ambas Misiones Oficiales por parte de la asistente de Presidencia. (Anexo 4) FALTA DE BASE LEGAL Y ERROR EN LA NORMATIVA CITADA POR EL EQUIPO DE AUDITORES. Es de hacer notar, que la base legal citada por el equipo de auditores y por esta honorable Cámara en el presente juicio de cuentas respecto de supuestas razones existentes para una presunta responsabilidad administrativa para el reparo número DOS, fue “El Instructivo No. 13, Aprobado por la Junta Directiva, Acta No. 14/18, Punto VI de fecha 28/08/2018, para la Administración de Activos Fijos,



279

Numeral 7, literal b), en relación con los artículos 7 literal e) de la Lev del Fondo Ambiental de El Salvador y el 5 literal b) del Reglamento de la lev del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) “, sin embargo, dicha normativa no guarda ninguna concordancia respecto de lo señalado como hallazgo para el reparo número dos. por lo cual, no existe norma legal que se haya infringido por parte de la Junta Directiva al autorizar las dos Misiones Oficiales en referencia ya que como se ha señalado antes, las Misiones Oficiales fueron emitidas conforme lo establecido en el Reglamento General de Viáticos del FONAES vigente al momento de la auditoria en referencia. En virtud de lo antes expuesto, y con el objeto evitar errores en la interpretación que los equipos de auditores puedan realizar respecto del procedimiento que se debe seguir para el trámite de autorización de Misiones Oficiales en el extranjero y pago de viáticos por el desarrollo de las mismas, se ha realizado una actualización del ‘Reglamento General de Viáticos del FONAES’ (Anexo 5); en la cual se deja detallado de forma clara y precisa el procedimiento correspondiente. PETITORIO. Por lo anteriormente expuesto, habiéndose argumentado y comprobado que en el periodo auditado no existen incumplimientos de parte del suscrito, y que sí existen gestiones, actividades y trámites que desvanecen los hallazgos y reparos realizados, a Vos con todo respecto Os **PIDO:** A) Me admita el presente escrito. B) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco. C) Se tenga por contestado el emplazamiento que se me han realizado mediante la Resolución de las nueve horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, con referencia CAM-V-JC-031-2021, notificada el día doce de noviembre del presente año, en el que comunica el Pliego de Reparos que se ha diligenciado con base al INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES) POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, practicado por la Dirección de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República. D) Se tenga por comprobado que tanto el anterior, como el actual Reglamento de Viáticos de FONAES, no establecían ni establecen que deba existir una invitación por cada una de las personas que desarrollarán una Misión Oficial en el extranjero. E) Se me absuelva de total responsabilidad sobre mi actuar en el reparo dos que se presume he realizado, ya que como lo he demostrado a lo largo de argumentos esgrimidos y prueba incorporada en el presente documento, se determina que no existe responsabilidad de ningún tipo para mi persona y se tenga por aprobada la gestión realizada, ya que no existe norma alguna que haya sido incumplida por parte del suscrito, respecto de lo señalado en el reparo dos. F) Se me haga saber lo resuelto en atención al Art. 18 de la Constitución de la República. G) Se tenga por incorporada y analice la documentación que acompaña al presente escrito y que se encuentra debidamente detallada en el índice general de anexos que se agrega a la presente...”. De fs. 177 fte a fs. 179 vto., se encuentra escrito del señor [REDACTED] **EXPONE:** “...Que el día doce de noviembre del presente año, he sido notificado del pliego de reparos emitido en el Juicio de Cuentas relacionado con el Informe de Auditoría Financiera al Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. En tal sentido y siendo que se me concede el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a



---

la fecha de verificado el Emplazamiento, por este medio vengo ante Vuestra Honorable Autoridad, a ejercer mi Derecho de Defensa, de la siguiente manera: Que en el examen de auditoría realizado por la Dirección de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas, se identificaron tres resultados de los cuales uno de los tres reparos objeto de este juicio de cuentas es en contra del suscrito; el que por este medio vengo a desvanecer en todas y cada una de sus partes, con la información y documentación que a continuación relacionaré respecto del siguiente repara: REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL) HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL SEGÚN HALLAZGO 4.2.1 GASTO INDEBIDO EN COMPRA DE BOLETOS AEREOS Y VIÁTICOS. El Equipo de auditores comprobó. que la asistente de la Presidencia de FONAES, participó en dos eventos fuera del país, por lo que la institución incurrió en gastos por la compra de boletos aéreos y pago de viáticos, no obstante, no se contaba con invitación formal de los organizadores del evento según detalle: La deficiencia según el equipo de auditores se originó por los miembros de la Junta Directiva al autorizar solicitud de Misión Oficial, para que la Asistente de la Presidencia de FONAES, participara en los eventos internacionales, no obstante, no existir carta de invitación a nombre de ella. ARGUMENTOS DE DEFENSA. Que a efecto que esa Honorable Cámara cuente con suficientes elementos de juicio y que pongan en contexto las actuaciones de este a servidora en mi carácter de Miembro de Junta Directiva del FONAES, a partir del quince de agosto de dos mil diecinueve, se hace necesario expresar lo siguiente: Que es de conocimiento de todas las instituciones del Estado, que los diferentes organismos internacionales y/o de cooperación internacional al momento de desarrollar eventos (ponencias, talleres, conferencias, cursos, etc.), realizan la correspondiente invitación a participar del evento, dirigiéndola al Titular de la institución pertinente, expresando en su caso cuántos cupos se han reservado a tal efecto y si se cubrirán o no gastos de alojamiento alimentación y transporte. Que las Misiones Oficiales tienen por objeto desarrollar actividades necesarias convenientes y en beneficio de la institución que las autoriza; por lo que no debe confundirse una Misión Oficial con una autorización otorgada a un empleado para asistir al desarrollo de una actividad de interés particular del mismo, que pueda o no llegar a ser del interés de la institución autorizante, pero que no se constituye inicialmente como una Misión Oficial. Y solo en este último caso, es en el cual pueden existir invitaciones por parte de organismos internacionales y/o de cooperación internacional, que están dirigidas de forma directa a empleados de una institución, ya que se originan de gestiones propias que un empleado puede realizar en su carácter personal con el objeto de incrementar sus conocimientos o aptitudes, etc. En virtud de lo anterior, resulta claro que ha existido un error de interpretación por parte del equipo de auditores respecto de lo regulado en el artículo 9 del Reglamento de Viáticos del FONAES; ya que se han confundido al pretender que exista una invitación emitida por el organismo internacional organizador de cada uno de dichos eventos señalados en el repara dos, y que se pretenda sean dirigidas de forma directa (con nombre y apellido) a la Asistente de Presidencia; pues en este tipo de eventos, la invitación formal al mismo es para la institución, es decir para el FONAES, el cual es representado por el Presidente de ese entonces, el señor Jorge Alejandro



273

Aguilar Zarco; por lo cual las invitaciones existentes fueron emitidas (como corresponde) a favor del Titular del entonces Presidente del FONAES. (Anexo 1 y 2). Es importante destacar, que el titular de una institución tiene la facultad de decidir si asiste o no a una invitación que le sea hecha a un evento por parte de un organismo internacional o de cooperación: así también tiene la potestad de evaluar y decidir si necesita el acompañamiento de personal técnico o administrativo de la institución. Es por ello, que para el caso del Fondo Ambiental de El Salvador, al recibirse (por quien ejerza la Presidencia) una invitación a un evento a realizarse en el extranjero, debe tramitarse la autorización correspondiente por parte de Junta Directiva, por el tema de erogación de fondos para cubrir gastos de alojamiento y viáticos, en caso que la entidad organizadora del evento no cubra los mismos. El error en la interpretación realizada por el equipo de auditores se puede constatar verificando la totalidad del texto del artículo 9 del Reglamento General de Viáticos del FONAES vigente al momento de la auditoría en referencia (Anexo 3) ya que en ninguno de sus incisos se establece que la invitación deba ser a nombre de un empleado en específico sino que se establece que debe existir la invitación para participar en el evento del que se trate. Por otra parte como ya se mencionó anteriormente, las invitaciones para eventos de las diferentes entidades internacionales y/o de cooperación se dirigen siempre a la institución, en específico a quien ostente la calidad de representante legal de la institución invitada: calidad que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 literal a) de la Ley del FONAES, le corresponde al Presidente del Fondo. Es por lo anterior, que no existe incumplimiento de norma alguna por parte del suscrito, ya que, en los dos casos señalados por el equipo de auditores, existe la correspondiente invitación dirigida a quien ostentaba en ese momento la Presidencia del FONAES, es decir en ambos casos la invitación fue dirigida al señor [REDACTED]. Situación, que fue corroborada por los miembros de la Junta Directiva, previo a la autorización que se emitió respecto a la realización de ambas Misiones Oficiales por parte de la asistente de Presidencia. (Anexo 4) FALTA DE BASE LEGAL Y ERROR EN LA NORMATIVA CITADA POR EL EQUIPO DE AUDITORES. Es de hacer notar, que la base legal citada por el equipo de auditores y por esta honorable Cámara en el presente juicio de cuentas respecto de supuestas razones existentes para una presunta responsabilidad administrativa para el reparo número DOS, fue “El Instructivo No. 13, Aprobado por la Junta Directiva, Acta No. 14/18, Punto VI de fecha 28/08/2018, para la Administración de Activos Fijos, Numeral 7, literal b), en relación con los artículos 7 literal e) de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador y el 5 literal b) del Reglamento de la ley del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES,) “; sin embargo, dicha normativa no guarda ninguna concordancia respecto de lo señalado como hallazgo para el reparo número dos por lo cual, no existe norma legal que se haya infringido por parte de la Junta Directiva al autorizar las dos Misiones Oficiales en referencia; ya que como se ha señalado antes, las Misiones Oficiales fueron emitidas conforme lo establecido en el Reglamento General de Viáticos del FONAES vigente al momento de la auditoría en referencia. En virtud de lo antes expuesto y con el objeto evitar errores en la interpretación que los equipos de auditores puedan realizar respecto del procedimiento que se debe seguir para el trámite de autorización de Misiones Oficiales en el extranjero y pago de



viáticos por el desarrollo de las mismas, se ha realizado una actualización del "Reglamento General de Viáticos del FONAES" (Anexo 5); en la cual se deja detallado de forma clara y precisa el procedimiento correspondiente. PETITORIO. Por lo anteriormente expuesto, habiéndose argumentado y comprobado que en el periodo auditado no existen incumplimientos de parte del suscrito, y que sí existen gestiones, actividades y trámites que desvanecen los hallazgos y reparos realizados, a Vos con todo respecto Os **PIDO:** A) Me admita el presente escrito. B) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco. C) Se tenga por contestado el emplazamiento que se me han realizado mediante la Resolución de las nueve horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, con referencia CAM-V-JC-031-2021, notificada el día doce de noviembre del presente año, en el que comunica el Pliego de Reparos que se ha diligenciado con base al INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES), POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, practicado por la Dirección de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República. D) Se tenga por comprobado que tanto el anterior, como el actual Reglamento de Viáticos de FONAES, no establecían ni establecen que deba existir una invitación por cada una de las personas que desarrollarán una Misión Oficial en el extranjero. E) Se me absuelva de total responsabilidad sobre mi actuar, en el reparo dos que se presume he realizado, ya que como lo he demostrado a lo largo de argumentos esgrimidos y prueba incorporada en el presente documento se determina que no existe responsabilidad de ningún tipo para mi persona y se tenga por aprobada la gestión realizada, ya que no existe norma alguna que haya sido incumplida por parte del suscrito, respecto de lo señalado en el reparo dos. F) Se me haga saber lo resuelto en atención al Art. 18 de la Constitución de la República. G) Se tenga por incorporada y analice la documentación que acompaña al presente escrito y que se encuentra debidamente detallada en el índice general de anexos que se agrega a la presente...". De fs. 218 a fs. 222 ambos fte., escrito suscrito por el Licenciado [REDACTED] en su calidad de Apoderado General Judicial del señor [REDACTED], mencionado en nota de antecedente como [REDACTED], EXPONE: "...Que tal como lo demuestro con la fotocopia de la Escritura Pública del Testimonio del Poder General Judicial que presentó debidamente certificado y que corre agregado al presente escrito, soy Apoderado General Judicial del señor: [REDACTED] quien actuó dentro de su correspondiente cargo como Presidente del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), durante el período comprendido del once de junio al treinta y uno diciembre de dos mil diecinueve. Y es el caso, que mí poderdante ha sido notificado por parte de vuestra digna autoridad para que ejerza su derecho de defensa en cuanto a los hechos que se les atribuyen en el Pliego de Reparos clasificado como CAM-V-JC-031-2021, base legal del presente Juicio de Cuentas, el cual ha sido emitido como consecuencia de los resultados contenidos en el "INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES), POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO A TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE", elaborado por Auditores Gubernamentales pertenecientes a la



279

Dirección de Auditoría Seis de ese mismo ente contralor. En ese orden de ideas, vengo ante Vuestra digna autoridad a mostrarme parte y a contestar en sentido negativo los reparos que presuntivamente se le atribuyen a mí representado, al considerar que no son ciertos los hechos narrados por los señores auditores de la Corte de Cuentas, mismos que sirvieron de base para que se ordenará dar inicio al presente juicio de cuentas, pasando a exponer en ese orden de ideas, las razones y/o motivos por los cuales a criterio del suscrito en el presente caso no es posible admitir que nos encontremos ante la existencia de una Responsabilidad de tipo Patrimonial. REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL) HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL SEGÚN HALLAZGO 4.2.1. GASTO INDEBIDO EN COMPRA DE BOLETOS AEREOS Y VIÁTICOS. “El equipo de auditores comprobó, que la asistente de la Presidencia de FONAES, participo en dos eventos fuera del país, por lo que la institución incurrió en gastos por la compra de boletos aéreos y pago de viáticos, **no obstante, no se contaba con invitación formal de los organizadores del evento según detalle**”. Ver detalle en Pliego de Reparos, el resaltado es mío. Del análisis practicado al HALLAZGO 4.2.1., contenido dentro del Informe de Auditoría Financiera que nos ocupa y que ha dado origen al presente reparo el suscrito advierte lo siguiente: Que de acuerdo con la Condición narrada por el equipo de auditores se observa que esta va orientada a cuestionar un acto administrativo que tuvo como objeto orientar recursos financieros pertenecientes al Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES, los cuales fueron utilizados en la adquisición de boletos aéreos y pago de viáticos en favor de la Asistente de la Presidencia de esa institución, todo esto durante el período que ha sido objeto de fiscalización por parte de ese ente contralor, afirmando que para la erogación de dichos recursos, no se contó con la invitación formal de los organizadores de los eventos detallados dentro del cuadro que aparece reflejado a página trece (13) del ya relacionado Informe de Auditoría Financiera. A primera vista es evidente admitir que el cuestionamiento tal y como fue debidamente estructurado y sustentado legalmente por el equipo de auditores, va referido precisamente a la falta del requisito que se encuentra contenido dentro del artículo 9 del documento denominado Instructivo para el pago de Viáticos para el personal del Fondo Ambiental de El Salvador, el cual dispone, que para toda Misión Oficial de esa institución gubernamental, será menester que la solicitud que se presente contenga “La invitación (Carta formal)” debidamente emitida por los organizadores, para el caso de ambos eventos. De la lectura del párrafo anterior se deduce que por su naturaleza del acto impugnado este va orientado a cuestionar tal y como bien lo menciona el equipo de auditores, supuestas deficiencias en cuanto al cumplimiento de leyes, dicho de otra manera, inobservancia al marco jurídico que se señala dentro del artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por otra parte se vuelve importante llevar a cabo un análisis tanto de lo expresado por el equipo de auditores dentro de la DEFICIENCIA cuando afirman por una parte que los responsables del presente acto administrativo fueron los señores Miembros que conformaron la Junta Directiva de la ya citada institución gubernamental, al haber autorizaron la solicitud de la misión oficial en favor de la Asistente de la Presidencia de FONAES, sin para el caso existiera una carta de invitación a



nombre de la Asistente de la Presidencia, acto administrativo que de ser comprobable únicamente puede ser objeto de una Responsabilidad de tipo Administrativa, pues con ello únicamente quedaría demostrado legalmente que en el presente caso lo que presuntamente se inobservó fue la aplicación de la normativa legal que aplica para ese tipo de procesos administrativos; y por otra, cuando aseveran, que con la realización de dicho acto administrativo, se tiene que la cantidad que fue erogada del presupuesto de FONAES por la suma TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$3,342.18), a criterio de ellos, careció de un ASIDERO LEGAL, al haberse comprobado presuntivamente que para la realización de dicho acto administrativo no se cumplió con todos los requisitos para su debida autorización. Si analizamos Honorable esta última parte del presente párrafo, observar que los señores auditores pertenecientes a ese ente contralor en ningún momento y de acuerdo con su valoración, han dado lugar a presumir que como consecuencia del acto administrativo objeto de controversia los fondos financieros de la citada institución gubernamental hayan sido objeto de disminución, pues únicamente se han limitado a expresar que la cantidad erogada carece de asidero legal porque no se cumplieron con todos los requisitos para su debida autorización tal y como lo dispone el artículo 9 del ya citado Instructivo de Viáticos anteriormente relacionado; dicho de otra manera, nuevamente lo que está siendo objeto de cuestionamiento es precisamente lo que ya anteriormente se expuso, el presunto cometimiento al marco legal que rige para este tipo de actos administrativos. Recordemos Honorable Cámara con todo respeto, que para estar en presencia de una Responsabilidad Patrimonial tal y como bien lo dispone el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas es requisito primordial que dentro de la entidad auditada se haya demostrado la existencia de un perjuicio económico en la disminución del patrimonio, lo cual dentro del presente caso y en razón de lo expresado por el equipo de auditores no se ha configurado, es más, el equipo de auditores dentro de su actividad fiscalizadora no le dieron cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, pues se quedaron cortos en cuanto a llevar a cabo su función investigativa y no haberse limitado únicamente a señalar aspectos de índole legal, para el caso debieron profundizar en su actividad fiscalizadora, porque menciono esto, si usted observa dentro del desarrollo de la etapa administrativa nada se dice respecto a que acciones llevaron a cabo para determinar si pese a no haberse cumplido con ese requisito de ley en el presente caso, las misiones oficiales llevadas a cabo por las personas que fueron autorizadas por los Miembros de la Junta Directiva cumplieron con el objetivo para los cuales fueron autorizadas, y menciono esto, porque el suscrito mediante la documentación debidamente certificada que corre agregada al presente escrito espera probar a Vuestra digna autoridad que si existe evidencia contundente de todas y cada una de las actividades que fueron llevadas a cabo por el personal que fue designado a esa misión oficial, para ello hago relación a los INFORMES DE LAS MISIONES OFICIALES que fueron elaborados por los participantes, donde entre otras cosas se muestra un cronograma de todas y cada una de las actividades en que tuvieron participación, como de igual manera, fotografías de todos los eventos a los que



asistieron, esperando con ello demostrar una vez más, que la cantidad erogada bajo el concepto antes relacionado si fue debidamente sustentada y como tal documentada, indicándose con ello, que no es posible admitir que en el presente caso se haya afectado el patrimonio de la ya citada institución pues este cumplió con los fines para los cuales fue autorizado por los señores Miembros de la Junta Directiva del (FONAES). No menos importante acotar, que de acuerdo con lo dispuesto por el Manual de Descripción de Puestos del Fondo Ambiental de El Salvador, relacionado a página 14 del citado Informe de Auditoría Financiera, que corre agregado al presente Juicio de Cuentas, dentro del apartado Comentarios de la Administración, se establecen las funciones que le compete asumir a la Asistente Técnico, y son precisamente (...) “Asesorar en temas relacionados con las comunicaciones protocolo y relaciones públicas de acuerdo a procedimientos y normativas institucionales”; lo anterior conlleva a admitir que la presencia de la Asistente de la Presidencia del FONAES, basados en este instrumento legal se volvía necesaria para participar en este tipo de misiones oficiales como asesora del señor Presidente de aquel entonces. Por otra parte señalar que de declararse a mi poderdante libre de la Responsabilidad Patrimonial en razón de la documentación aportada al proceso, también solicito a Vuestra digna autoridad con el debido respeto, se deje sin efecto la Responsabilidad Administrativa, tomando en cuenta que lo medular del caso que nos ocupa ha sido debidamente justificado. En CONCLUSIÓN y con el debido respeto, solicitó de Vuestra digna autoridad para que llegado el momento procesal oportuno se valoren tanto las razones legales como la prueba documental aportada al proceso por el suscrito y estando conforme a derecho corresponda, se ordene exonerar de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial a la persona que represento dentro del presente juicio de Cuentas al haber demostrado que en el presente caso no se configura ese tipo de responsabilidades que se le pretende atribuir injustamente en atención a lo anteriormente expuesto. REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) SEGÚN HALLAZGO 4.2.2. MISIÓN OFICIAL SIN CONTAR CON EL PERMISO RESPECTIVO. “El equipo de auditores comprobó, que el presidente de FONAES, asistió al evento del Gloval Landscapes Forum y reuniones en la sede de la Cooperación Técnica Alemana, los días 28, 29 y 30 de noviembre de 2019, sin haber obtenido previamente el correspondiente permiso ante el presidente de la República”. Del análisis practicado al HALLAZGO 4.2.2., contenido dentro del Informe de Auditoría Financiera que nos ocupa y que ha dado origen al presente reparo el suscrito advierte lo siguiente: Que al proceder a revisar el contenido del CRITERIO utilizado por el equipo de auditores para sustentar legalmente Hallazgo, se observa que lo hicieron señalando disposiciones legales que a criterio del suscrito nada tienen que ver con el hecho objeto de controversia debidamente desarrollado dentro del contenido de la CONDICIÓN; y es que este atributo del Hallazgo es clara en señalar que el objeto de la controversia obedeció única y exclusivamente a la falta en el cumplimiento de uno de la requisitos exigidos por el Instructivo para el Pago de Viáticos para el Personal del Fondo Ambiental de el Salvador, en atención a la obligatoriedad que se tenía de haberse presentado para el caso que nos ocupa el correspondiente permiso ante el señor Presidente de la República previo a la Misión Oficial que le fue autorizada



al señor Presidente del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) por parte de los señores Ex Miembros de la Junta Directiva de la citada institución gubernamental; pero para el caso me refiero específicamente al artículo 51 del Reglamento Interno de Trabajo del FONAES, literales c y k, que en lo medular disponen lo siguiente: “Desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiadas y en la forma, tiempo y lugar convenidos”; “Cumplir con el presente Reglamento Interno de Trabajo”, respetivamente”. Veamos del porqué de mi inconformidad en cuanto a la normativa anteriormente relacionada, en primer lugar dejar por sentado que mi poderdante se encontraba por instrucciones precisas de los señores Ex Miembros de la Junta Directiva de la citada institución dando cumplimiento a una Misión de carácter Oficial a la cual fue debidamente invitado por Gloval Landscapes Forum, Luxemburgo, Alemania, lo cual ha sido debidamente probado por el suscrito con la documentación que ha sido agregada al presente escrito; por lo tanto no es viable admitir **que con la realización de dicho acto administrativo se haya violentado lo que al respecto dispone el artículo 51 del Reglamento Interno de Trabajo del FONAES, literales c y k.** Por otra parte citan de igual manera el **artículo 52 literal c, del citado Instructivo**, disposición legal que al igual que en el párrafo anterior el suscrito no comparte, debido a que en el presente acto administrativo no puede configurarse desde ningún punto de vista tal como lo pretenden hacer creer los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República, que mi patrocinado haya abandonado su lugar de trabajo por haber cumplido con la misión oficial que le fue encomendada llevar a cabo por las autoridades de esa institución, cuando es evidente que la ausencia de mí representado a las instalaciones de esa institución durante el período objeto de cuestionamiento citado equipo de auditores obedeció a actividades propias de su cargo como lo era la de representar a los señores miembros que conformaron la Junta Directiva de esa institución gubernamental ante los países amigos, todo esto con el objeto de intercambiar conocimientos entre ambos países, buscándose con ello, la obtención de beneficios para la institución que representó en dicho cargo. Dicho de otra manera, la participación donde un Funcionario o Empleado de gobierno debidamente autorizado que para el caso así fue, en el cumplimiento de una Misión Oficial no puede ser considerado desde ningún punto de vista legal como **ABANDONO DE TRABAJO**. Ahora bien y en cuanto a lo narrado por el equipo de auditores respecto al artículo 9 del ya citado Instructivo de Viáticos como una forma de sustentar legalmente el Hallazgo que ha dado lugar al presente reparo ya en fase jurisdiccional, referido a que en el presente caso no se contó con la respectiva autorización emitida por el Presidente de la República para la realización de la ya la relacionada misión oficial que fue autorizada por los señores Ex Miembros de la Junta Directiva de la citada institución gubernamental, cabe señalar que si bien el incumplimiento a dicho requisito puede constituir una inobservancia a la normativa jurídica, considero que este no representa por sí solo, un motivo de peso para que el equipo de auditores dentro del desarrollo de la etapa administrativa lo haya elevado a la categoría de HALLAZGO, restándole valor que para el presente acto administrativo mí poderdante si cumplió con los demás requisitos exigidos por el ya citado Instructivo de Viáticos, cuando de haberse llevado a cabo efectivamente su función fiscalizadora, la presente omisión debió haber quedado como un



276

ASUNTO MENOR en Carta de Gerencia. En razón de ello, solicito a Vuestra digna autoridad con el debido respeto para que una vez analizados que sean los siguientes aspectos legales esgrimidos por el suscrito, y haciendo uso de la sana crítica valore la posibilidad de declarar desvanecido el presente reparo y como consecuencia de ello, se orden declarar libre de toda responsabilidad a mí representado en el hecho objeto de cuestionamiento. Además le informo, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, no me encuentro dentro de las inhabilidades señaladas para ejercer la procuración. Por lo anteriormente expuesto PIDO: 1. Se me admita el presente escrito y se agregue al proceso juntamente con la fotocopia simple debidamente certificada del testimonio de la Escritura Pública del Poder General Judicial que presento, esperando con ello, haber probada la personería jurídica con la que actuó en el presente Juicio de Cuentas, como de igual manera de la documentación probatoria debidamente certificada; 2. Se me tenga por parte en la calidad con que actuó y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas; 3. Se analicen las razones legales y la prueba documental debidamente certificada que se agrega al presente escrito para efectos probatorios, y estando conforme a derecho corresponda, se ordene declarar extinguida la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial que se le atribuye injustamente a mi poderdante; y 4. Se continúe con el trámite de Ley. De fs. 237 a fs. 240 ambos fte., escrito suscrito por la señora [REDACTED] mencionada en nota de antecedente como [REDACTED] quien EXPONE: Que el día doce de noviembre del presente año, he sido notificada del Pliego de Reparos emitido por ese digno Tribunal, a las nueve horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, por medio del cual se me emplaza en el Juicio de Cuentas iniciado en mi contra y de otros, en razón de los Reparos deducidos con base en el INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES), CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. Que encontrándome dentro del plazo legal que se me ha concedido, por este medio vengo ante Vuestra Honorable Autoridad, a mostrarme parte y a manifestar que para ejercer mi Derecho de Defensa en legal forma, presento argumentos y documentación de descargo que desvirtúan los hechos manifestados en el mencionado Informe de Auditoría y en el Pliego de Reparos ya referidos. **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO. SEGÚN HALLAZGO 3.2.1 CONTROLES DEFICIENTES PARA LA ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS** El equipo de auditores comprobó, que los controles administrativos relacionados con la asignación de vehículos institucionales a empleados, no son adecuados ya que no existe evidencia que los responsables constaten la existencia de documentos, herramientas, niveles de combustible, entre otros. **El Instructivo No. 13, Aprobado por la Junta Directiva, Acta No. 14/18, Punto VI, de fecha, 28/08/2018, Para la Administración de Activos Fijos, Numeral 7, literal b), establece: “El control del Activo Fijo será responsabilidad del Departamento de Administración y RRHH; quien deberá resguardar los bienes depreciables y no depreciables, mediante controles administrativos**



*adecuados*". Asimismo, el literal d), estipula: "Cada funcionario y empleado de la institución, será responsable de los bienes muebles que le sean asignados para el cumplimiento de sus funciones, los cuales se harán constar por medio del acta respectiva (Formulario 11.1) y responderá pecuniariamente por la pérdida o deterioro culposo en el uso negligente de ellos". **El Manual de Procedimientos, aprobado por la Junta Directiva, Acta No. 14/18, Punto X, de fecha 28/08/2018, numeral 16.1 Asignación y Uso de Vehículos Institucionales, Paso 3: Funcionario o empleado responsable del uso del vehículo institucional:** "Constata existencia de tarjeta de circulación, tarjeta de seguro automotor, llanta de repuesto, llave cruz o ele, triángulos de seguridad, mica, extintor y kit de herramientas básicas". "Revisa niveles de combustible, aceite de motor, power steering y líquido de radiador, así como el estado de las llantas y el sistema de luces y completa formulario de inspección física del vehículo (Anexo 8.2)". La deficiencia, según el equipo auditor, ha sido originada por la Coordinadora de Administración y Recursos Humanos, al no exigir a los usuarios de los vehículos institucionales que completen los formularios establecidos en el Manual de Procedimientos. La deficiencia, según el equipo auditor, dificulta responsabilizar a los funcionarios o empleados, en caso de pérdidas de herramientas o desperfectos en los vehículos. Lo anterior genera Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento a El Instructivo No. 13, Aprobado por la Junta Directiva, Acta No. 14/18, Punto VI, de fecha, 28/08/2018, Para la Administración de Activos Fijos, Numeral 7, literal b); y El Manual de Procedimientos, aprobado por la Junta Directiva, Acta No. 14/18, Punto X, de fecha 28/08/2018, numeral 16.1 Asignación y Uso de Vehículos Institucionales, en relación con los Arts. 7 literal e) de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador y el 5 literal b) del Reglamento de la Ley de Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES). Lo cual podría ser sancionado con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. ARGUMENTOS DE DEFENSA. Que a efecto que esa Honorable Cámara cuente con suficientes elementos de juicio y que pongan en contexto las actuaciones de esta servidora en mi carácter de Coordinadora de Administración y Recursos Humanos, se hace necesario expresar lo siguiente: La suscrita ha dado estricto cumplimiento a la normativa legal aplicable al puesto de trabajo desempeñado, socializando los instrumentos con el personal que utiliza los equipos automotores para el desarrollo de sus funciones; prueba de ello son los dos correos electrónicos adjuntos de fechas 15 de agosto de 2018 en los cuales se adjuntan el instructivo y los archivos Excel con los formatos; otro de fecha 3 de junio de 2019 mediante el cual se adjunta, entre otros, el Manual de Procedimientos, mismo que fue socializado el 26 de abril de 2019, y el memorándum girado por el Departamento de Administración y Recursos Humanos el 11 de agosto de 2021, en el cual se solicita nuevamente dar cumplimiento al paso 3 del numeral 16.1 Asignación y Uso de Vehículos Institucionales, del Manual de Procedimientos y a efectos de facilitarles la observancia del procedimiento, se propuso imprimir el anexo 8.2 en la parte posterior de la Misión Oficial. Se adjunta copia del memorándum en comento, a partir de esa fecha se ha garantizado el cumplimiento del proceso de revisión y también se adjunta copia de un caso específico. **REPARO**



**DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL) HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL SEGÚN HALLAZGO 4.2.1 GASTO INDEBIDO EN COMPRA DE BOLETOS AÉREOS Y VIÁTICOS.** El equipo de auditores comprobó, que la asistente de la Presidencia de FONAES, participó en dos eventos fuera del país, por lo que la institución incurrió en gastos por la compra de boletos aéreos y pago de viáticos; no obstante, no se contaba con invitación formal de los organizadores del evento según detalle: La deficiencia según el equipo de auditores se originó por los miembros de la Junta Directiva al autorizar solicitud de Misión Oficial, para que la Asistente de la Presidencia de FONAES, participara en los eventos internacionales, no obstante, no existir carta de invitación a su nombre remitida por los organizadores. ARGUMENTOS DE DEFENSA. Que a efecto que esa Honorable Cámara cuente con suficientes elementos de juicio y que pongan en contexto las actuaciones de esta servidora en mi carácter de Coordinadora de Administración y Recursos Humanos, se hace necesario expresar lo siguiente: Las funciones del puesto de trabajo Coordinador(a) del Departamento de Administración y Recursos Humanos no facultan a la suscrita a autorizar Misiones Oficiales al personal institucional. Asimismo, el literal f. de la Fase 1.2 del Capítulo 1, en la Parte II del Manual de Auditoría Gubernamental, establece literalmente que *“La comunicación de presuntas deficiencias de auditoría, deberá realizarse durante el proceso de la auditoría, informándolas a las personas relacionadas con los hechos observados, al momento de identificados, a fin de que en un plazo establecido, presenten cometarios por escrito y evidencia, para su evaluación y consideración”*; no habiendo la suscrita recibido ninguna comunicación del equipo de auditores sobre este hallazgo. PETITORIO. Por lo anteriormente expuesto, habiéndose argumentado y comprobado el cumplimiento de las funciones que el puesto de trabajo demanda de la suscrita, y que sí existen gestiones, actividades y trámites que desvanecen los hallazgos y reparos realizados, a Vos con todo respecto Os **PIDO:** A) Se me admita el presente escrito; B) Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco; C) Se tenga por contestado el emplazamiento que me han realizado mediante la Resolución de las nueve horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, con referencia CAM-V-JC-031-2021; notificada el día doce de noviembre de dos mil veintiuno, en el que comunica el Pliego de Reparos que se ha diligenciado con base en el **Informe de Auditoría Financiera al Fondo Ambiental de EL Salvador (FONAES), correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos diecinueve**, por la Dirección de Auditoría Seis de la Corte de Cuentas de la República; D) Se me absuelva de total responsabilidad sobre mi actuar, en el reparo uno y dos que se presume he realizado, ya que como lo he demostrado a lo largo de argumentos esgrimidos y prueba incorporada en el presente escrito, se determina que no existe responsabilidad de ningún tipo para mi persona y se tenga por aprobada la gestión realizada, ya que no existe norma alguna que haya sido incumplida por parte de la suscrita, respecto de lo señalado en los reparos uno y dos. E) Se me haga saber lo resuelto en atención al Art. 18 de la Constitución de la República. De fs 252 a fs. 253 ambos fte., se encuentra escrito suscrito por la Licenciada [REDACTED], en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General



de la República; quien EXPONE: Que he sido notificada de la resolución de las once horas con cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós, por medio de la cual esta Cámara, concede Audiencia a la Representación Fiscal; la cual evacuo en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO** CONTROLES DEFICIENTES PARA LA ASIGNACION DE VEHICULOS. **REPARO TRES** MISION OFICIAL SIN CONTAR CON EL PERMISO RESPECTIVO. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO DOS** GASTO INDEBIDO EN COMPRA DE BOLETOS AEREOS Y VIATICOS. En el presente juicio han comparecido a contestar el pliego de reparos cada uno por separado y en su carácter personal los señores: [REDACTED]

[REDACTED] quienes en sus escritos se pronuncian por el reparo Dos, y son congruentes entre sí en confirmar la observación que realizó el equipo auditor; no obstante argumentan en su defensa que su actuación fue en base a un procedimiento interno de la entidad auditada por tratarse de Misiones Oficiales coordinadas entre instituciones del Estado y organismos internacionales y/o Cooperación internacional. Por escrito de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno la señora [REDACTED] con relación al reparo Uno "CONTROLES DEFICIENTES PARA LA ASIGNACION DE VEHICULOS" manifiesta que "ha dado cumplimiento a la normativa legal aplicable a su puesto de trabajo", sin embargo, la servidora no aporta la prueba pertinente concerniente a lo observado. En cuanto al reparo Dos "GASTO INDEBIDO EN COMPRA DE BOLETOS AEREOS Y VIATICOS" la servidora refiere que las funciones del puesto de trabajo Coordinador del Departamento de Administración y Recursos Humanos no le facultan a autorizar Misiones oficiales...; agrega no haber recibido ninguna comunicación del equipo de auditores. Por escrito de fecha 30 de noviembre de dos mil veintiuno, ha contestado el Licenciado [REDACTED], Apoderado del señor [REDACTED]

pronunciándose por los reparos 2 y 3. En cuanto al reparo Dos "GASTO INDEBIDO EN COMPRA DE BOLETOS AEREOS Y VIATICOS" el abogado refiere tácitamente el reconocimiento de la inobservancia a la norma tal como lo advierte el equipo auditor no obstante en cuanto a la determinación patrimonial pide se declare libre a su representado en base a documentación presentada. Con relación al reparo Tres: MISION OFICIAL SIN CONTAR CON EL PERMISO RESPECTIVO, el abogado expresamente reconoce la existencia de la inobservancia minimizándola que según su criterio no se considera ni representa por sí solo un motivo de peso para que el equipo de auditores lo haya elevado a la categoría de hallazgo. En razón de lo expuesto, la representación fiscal considera que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer el hallazgo para con ello transparentar su gestión. No obstante, en la intervención concedida, los servidores confirman la existencia de inobservancias que ha citado y detallado el equipo auditor. Es importante concluir que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos y documentos presentados no desvanecen



el hallazgo, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la entidad auditada ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecúa a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... “La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; agregando que para el caso del Reparo 2; con responsabilidad patrimonial el artículo 55, de la citada Ley, que establece que dicha responsabilidad se determinará en forma privativa por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros; en relación con el artículo 61 de la misma ley. Por lo que el detrimento patrimonial causado a la entidad auditada, se mantiene, por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

**VI- FUNDAMENTO DE DERECHO**

De acuerdo a lo argumentado por el Apoderado y los servidores actuantes, y asimismo la opinión fiscal vertida, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO, (RESPONSABILIDAD DMINISTRATIVA)**, titulado “**CONTROLES DEFICIENTES PARA LA ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS**”, según el Equipo de Auditoría se comprobó, que los controles administrativos relacionados con la asignación de vehículos institucionales a empleados, no son adecuados ya que no existe evidencia que los responsables constaten la existencia de documentos, herramientas, niveles de combustible, entre otros. Responsabilizando por este caso a [REDACTED] mencionada en nota de antecedente como [REDACTED] como Coordinadora de Administración y Recursos Humanos del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), quien al hacer uso de derecho de defensa manifiesta, que ha dado estricto cumplimiento a la normativa legal aplicable al puesto de trabajo desempeñado, socializando los instrumentos con el personal que utiliza los equipos automotores para el desarrollo de sus funciones; prueba de ello son los dos correos electrónicos adjuntos de fechas 15 de agosto de 2018 en los cuales se adjuntan el instructivo y los archivos Excel con los formatos; otro de fecha 3 de junio de 2019 mediante el cual se adjunta, entre otros, el Manual de Procedimientos, mismo que fue socializado el 26 de abril de 2019, y el memorándum girado por el Departamento de Administración y Recursos Humanos el 11 de agosto de 2021, en el cual se solicita nuevamente dar cumplimiento al paso 3 del numeral 16.1 Asignación y Uso de Vehículos Institucionales, del Manual de Procedimientos y a efectos de facilitarles la observancia del procedimiento, se propuso imprimir el anexo 8.2 en la parte posterior de la Misión Oficial, adjuntando copia del memorándum en comentario, a partir de esa fecha ha garantizado el cumplimiento del proceso de revisión y también adjunta copia de un caso específico. Por lo



anteriormente expuesto, habiéndose argumentado y comprobado el cumplimiento de sus funciones que el puesto de trabajo le demanda, y que sí existen gestiones, actividades y trámites que realizo, solicita se desvanece el hallazgo. Asimismo la **Representación Fiscal**, argumento que la servidora no aporta la prueba pertinente concerniente a lo observado, considerando que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer el hallazgo para con ello transparentar su gestión, considerando que con los argumentos y documentos presentados no desvanecen el hallazgo, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la entidad auditada ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecúa a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... “La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicita una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República. Por lo anterior, **esta Cámara** tiene a bien analizar el reparo en cuestión bajo el principio de legalidad y tipicidad, como garantías que salvaguardan los derechos fundamentales de los reparados, en tal sentido es necesario traer a cuenta, que según el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, el cual expresa “...los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley...”; obedeciendo con ello, se hace un análisis jurídico de los argumentos y documentos presentados por la servidora actuante, los cuales se encuentran agregados de fs. 241 a fs. 245 con lo que pretende probar que efectivamente ella realizo las gestiones necesarias para que fueran eficientes los controles para la designación de vehículos, por medio de correos en los cuales adjuntaban los instrumentos y normativas para control de uso de vehículos Institucionales; los cuales al ser valorados, no son suficientes para desvanecer la observación; debido a que a los usuarios de los vehículos institucionales no se les exigen que completen los formularios establecidos en el Manual de Procedimientos, como el que dejen constancia en acta o formularios firmado de recibido y firma de entrega de vehículos, según lo indica **El Instructivo No. 13, Aprobado por la Junta Directiva, Acta No. 14/18, Punto VI, de fecha, 28/08/2018, Para la Administración de Activos Fijos, Numeral 7, literal b)** establece: “El control del Activo Fijo será responsabilidad del Departamento de Administración y RRHH; quien deberá resguardar los bienes, depreciables y no depreciables, mediante controles administrativos adecuados. Asimismo, el literal d), estipula: Cada funcionario y empleado de la institución, será responsable de los bienes muebles que le sean asignados para el cumplimiento de sus funciones, los cuales se harán constar por medio del acta respectiva (Formulario 11.1) y responderá pecuniariamente por la pérdida o deterioro culposo en el uso negligente de ellos” y **El Manual de Procedimientos, aprobado por la Junta Directiva, Acta No. 14/18, Punto X, de fecha, 28/08/2018, numeral 16.1 Asignación y Uso de**



279

**Vehículos Institucionales**, Paso 3: “Funcionario o empleado responsable del uso del vehículo Institucional: Constata existencia de tarjeta de circulación, tarjeta de seguro automotor, llanta de repuesto, llave cruz o ele, triángulos de seguridad, mica, extintor y kit de herramientas básicas” con lo que dificulta responsabilizar a los funcionarios o empleados, en caso de pérdidas de herramientas o desperfectos en los vehículos”; en cuanto a los Instructivos y Manuales de Procedimientos infringidos según el Equipo de Auditoría, éstos emanan de la Norma legal establecida en los Arts. **7 Literal e)** de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador y el **5 literal b)** del Reglamento de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES); potestad que se le da a la leyes, con el fin de realizar la satisfacción de los intereses generales, para que la Administración cuente con un poder no sólo de crear normas generales, impersonales y Abstractas de rango inferior, sino también para dictar decisiones y hacerlas ejecutar de forma inevitable. Estas potestades se caracterizan como posibilidades y deberes de actuación que el ordenamiento jurídico atribuye a la Administración, para que puedan producir efectos jurídicos en la realidad y tengan la capacidad de imponer al administrado el deber de tolerancia al desarrollarse. En ese sentido, se confirma el incumplimiento a las normas y leyes legales que corrigen las funciones de los cargos que ostenta todo servidor Público, adecuándose al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... “La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales...”.debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros; en relación con el artículos 61 de la misma ley, que expone: *Los Servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de sus cargos.* Por lo anteriormente manifestado, y con las pruebas que constan en el presente Juicio de Cuentas, las Suscritas Juezas, estiman oportuno Declarar la Responsabilidad Administrativa de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD DMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL)** titulado “**GASTO INDEBIDO EN COMPRA DE BOLETOS AEREOS Y VIATICOS**”. El equipo de auditores comprobó, que la asistente de la Presidencia de FONAES, participo en dos eventos fuera del país, por lo que la institución incurrió en gastos por la compra de boletos aéreos y pago de viáticos, no obstante, no se contaba con invitación formal de los organizadores del evento. Responsabilizando a los señores [REDACTED] mencionado en nota de antecedente como **JORGE [REDACTED]** Presidente del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), en el período comprendido del once de junio al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve; [REDACTED] Miembro de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), en el período comprendido del cuatro de septiembre al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve; [REDACTED], Miembro de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), en el período comprendido del diecinueve de julio al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve; [REDACTED] Miembro de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil



diecinueve; [REDACTED] Miembro de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), en el período comprendido del quince de agosto al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve; y [REDACTED]

**FLORES** mencionada en nota de antecedente como [REDACTED]

[REDACTED], Coordinadora de Administración y Recursos Humanos del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve. Quienes al hacer uso de su derecho de defensa primeramente el señor

[REDACTED] mencionado en nota de antecedente como [REDACTED]

[REDACTED] por medio del Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de Apoderado General Judicial expresa: que no existe incumplimiento de norma alguna por parte de su representado, ya que, en los dos casos señalados por el equipo de auditores, existe la correspondiente invitación dirigida a quien ostentaba en ese momento la Presidencia del FONAES, es decir en ambos casos la invitación fue dirigida al señor Jorge Aguilar. Situación, que fue corroborada por los miembros de la Junta Directiva, previo a la autorización que se emitió respecto a la realización de ambas misiones oficiales por parte de la asistente de Presidencia, y que es de hacer notar, que la base legal citada por el equipo de auditores y por esta honorable Cámara en el presente juicio de cuentas, respecto de supuestas razones existentes para una presunta responsabilidad administrativa para el reparo número DOS, fue el “El Instructivo No. 13. Aprobado por la Junta Directiva, Acta No. 14/18, Punto VI de fecha 28/08/2018, para la Administración de Activos Fijos Numeral 7 literal b) en relación con los artículos 7 literal e) de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador y el 5 literal b) del Reglamento de la ley del Fondo Ambiental de El Salvador (‘FONAES “: y que sin embargo, dicha normativa no guarda ninguna concordancia respecto de lo señalado como hallazgo para el reparo número dos por lo cual, no existe norma legal que se haya infringido por parte de la Junta Directiva al autorizar las dos misiones oficiales en referencia: ya que como se ha señalado antes, las dos fueron emitidas conforme lo establecido en el Reglamento General de Viáticos del FONAES vigente al momento de la auditoria en referencia. En virtud de lo antes expuesto, y con el objeto evitar errores en la interpretación que los equipos de auditores puedan realizar respecto del procedimiento que se debe seguir para el trámite de autorización de misiones oficiales en el extranjero y pago de viáticos por el desarrollo de las mismas, se ha realizado una actualización del “Reglamento General de Viáticos del FONAES” en la cual se deja detallado de forma clara y precisa el procedimiento correspondiente, en base a ello solicita, por lo anteriormente expuesto, y habiéndose argumentado y comprobado que en el periodo auditado no existen incumplimientos de parte de su representado, desvanecer los hallazgos y reparos realizados. En conclusión y con el debido respeto, solicita a Vuestra digna autoridad para que llegado el momento procesal oportuno se valoren tanto las razones legales como la prueba documental aportada al proceso y estando conforme a derecho corresponda, se ordene exonerar de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial a la persona que representa dentro del presente juicio de Cuentas al haber demostrado que en el presente caso no se configura ese tipo de responsabilidades que se



280

le pretende atribuir injustamente; asimismo los señores [REDACTED] mencionada en nota de antecedente como [REDACTED]; en su carácter personal, fueron contestes entre sí, cuando manifiestan que para efecto de que en esta Honorable Cámara cuente con suficientes elementos de juicio y que pongan en contexto las actuaciones como Miembros de la Junta Directiva del FONAES, hacen necesario expresar lo siguiente, que es de conocimiento de todas las instituciones del Estado, que los diferentes organismos internacionales y/o de cooperación internacional al momento de desarrollar eventos (ponencias, talleres, conferencias, cursos, etc.), realizan la correspondiente invitación a participar del evento, dirigiéndola al Titular de la institución pertinente, expresando en su caso cuantos cupos se han reservado a tal efecto y si se cubrirán o no gastos de alojamiento alimentación y transporte, y que las misiones oficiales tienen por objeto desarrollar actividades necesarias convenientes y en beneficio de la institución que las autoriza: por lo que no debe confundirse una misión oficial con una autorización otorgada a un empleado para asistir al desarrollo de una actividad de interés particular del mismo, que pueda o no llegar a ser del interés de la institución autorizante, pero que no se constituye inicialmente como una misión oficial, aclarando también que existe la correspondiente invitación dirigida a quien ostentaba en ese momento la Presidencia del FONAES, la invitación fue dirigida al señor Jorge Aguilar. Situación, que fue corroborada por ellos como miembros de la Junta Directiva, previo a la autorización que se emitió la misión oficial por parte de la asistente de Presidencia. Y solicitan se les absuelva de total responsabilidad sobre su actuar, en el reparo dos, ya que como lo han demostrado a lo largo de los argumentos esgrimidos y prueba incorporada en el presente se determina que no existe responsabilidad de ningún tipo y se tenga por aprobada la gestión realizada, ya que no existe norma alguna que haya sido incumplida, respecto de lo señalado en el reparo dos. Asimismo la **Representación Fiscal**, argumento que son congruentes entre sí en confirmar la observación que realizó el equipo auditor; no obstante argumentan en su defensa que su actuación fue en base a un procedimiento interno de la entidad auditada por tratarse de Misiones Oficiales coordinadas entre instituciones del Estado y organismos internacionales y/o Cooperación internacional; y el abogado refiere tácitamente el reconocimiento de la inobservancia a la norma tal como lo advierte el equipo auditor no obstante en cuanto a la determinación patrimonial pide se declare libre a su representado en base a documentación presentada. En razón de lo expuesto, considera que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer el hallazgo para con ello transparentar su gestión. No obstante, en la intervención concedida, los servidores confirman la existencia de inobservancias que ha citado y detallado el equipo auditor. Es importante concluir que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos y documentos presentados no desvanecen el hallazgo, debido a que la



Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la entidad auditada ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecúa a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... “La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; agregando que para el caso del Reparo 2; con responsabilidad patrimonial el artículo 55, de la citada Ley, que establece que dicha responsabilidad se determinará en forma privativa por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros; en relación con el artículo 61 de la misma ley. Por lo que el detrimento patrimonial causado a la entidad auditada, se mantenga, por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicita una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República. Por lo anterior, esta Cámara tiene a bien analizar el reparo en cuestión bajo el principio de legalidad y tipicidad, como garantías que salvaguardan los derechos fundamentales de los reparados, en tal sentido es necesario traer a cuenta, que según el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, el cual expresa “...los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley...”; obedeciendo con ello, se hace un análisis jurídico de los argumentos y documentos presentados primeramente por el señor [REDACTED] [REDACTED], mencionado en nota de antecedente como [REDACTED] [REDACTED] por medio del Licenciado [REDACTED] en su calidad de Apoderado General Judicial, documentos que se encuentran agregados de fs. 227 a fs. 232, del presente Juicio de Cuentas, los cuales se refiere al Informe de Misión Oficial, del “Encuentro de Intercambio de Experiencias entre Mecanismos de Financiamiento Climático - Ambiental de la Región SICA”, San José, Costa Rica, del 17 al 19 de septiembre de 2019, detrimento que se originó, según auditoria por la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÒLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$652.73)**; y de fs. 233 a fs. 236, se encuentra el Informe de Misión Oficial de la “Participación en el Global Landscape Forum y reunión de Alto Nivel con KFW y GIZ”, en el cual según auditoria se originó un gasto por la cantidad **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÒLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$2,689.45)**; haciendo un total de **TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÒLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$3,342.18)**. En donde constan los datos generales de las misiones, presentación, desarrollo del evento, visita de campo, cómo funciona los proyectos, y las conclusiones y los resultados y anexos por cada proyecto, etc... con lo que pretende que se le absuelva a su representado. En segundo lugar documentos presentados por los demás servidores actuantes antes referidos, los cuales constan **1)** copia simple de nota con referencia CCAD-381-19, de fecha 27 de agosto de 2019, (fs. 67); **2)** copia certificada del Reglamento General de Viáticos del FONAES, Edición 3, el cual se encuentra vigente al momento de la realización del informe de auditoría financiera al



Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, (Fs. 81 al fs. 86); y 3) Copia certificada de Actas de Junta Directiva números 13-19 y 15-19, (Fs. 88 a fs. 91). Con lo que pretenden que se les absuelva de la responsabilidad. De acuerdo a los argumentos y prueba presentada se hacen las siguientes consideraciones, se ha podido establecer que con la prueba presentada la observación ha sido superada, ya que efectivamente a fs. 67 se encuentra la Carta de la invitación por parte del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), en donde consta el nombre del evento, nombres de las instituciones organizadoras, el objeto del evento, los días en que se realizara, la Ciudad y país donde se realizara, las prestaciones que los organizadores darán a los participantes, (Detallado si se proporcionara boleto aéreo, alimentación y hotel), así como también la misión oficial aprobada por la Junta Directiva, la cual consta de fs. 88 a fs. 91, específicamente a fs. 90 vto, lo que nos demuestran, que se cumplió con todos los requisitos para su autorización, tal y como lo establece la Normativa Interna, en el **capítulo III, del Instructivo para el pago de Viáticos para el personal del Fondo Ambiental de El Salvador**, que indica en su **Art. 9**, lo siguiente: “para las misiones oficiales al exterior del país del Director Ejecutivo y empleados, se deberá obtener previamente la autorización de la Junta Directiva, para el presidente se deberá tramitar ante el presidente de la Republica. En virtud de lo antes mencionado y con las pruebas de descargo presentadas se estima oportuno absolver de la Responsabilidad administrativa y Patrimonial de la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÒLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$3,342.18)**, a los Servidores Actuantes, la cual se mantendrán en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD DMINISTRATIVA)** titulado “**MISIÓN OFICIAL SIN CONTAR CON EL PERMISO RESPECTIVO**”. El equipo de auditores comprobó, que el presidente de FONAES, asistió al evento del Global Landscapes Forum y reuniones en la sede de la Cooperación Técnica Alemana, los días 28, 29 y 30 de noviembre de 2019, sin haber obtenido previamente el correspondiente permiso ante el presidente de la Republica. Responsabilizando a [REDACTED] mencionado en nota de antecedente como [REDACTED] en su calidad de Presidente del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), en el período comprendido del once de junio al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve. Quien hizo uso de su derecho de defensa por medio del Licenciado [REDACTED] en su calidad de Apoderado General Judicial expone: que es claro en señalar que el objeto de la controversia obedeció única y exclusivamente a la falta en el cumplimiento de uno de la requisitos exigidos por el Instructivo para el Pago de Viáticos para el Personal del Fondo Ambiental de el Salvador, en atención a la obligatoriedad que se tenía de haberse presentado para el caso que nos ocupa el correspondiente permiso ante el señor Presidente de la República, previo a la Misión Oficial que le fue autorizada al señor Presidente del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES) por parte de los señores Ex Miembros de la Junta Directiva de la citada institución gubernamental; pero para el caso se refiere específicamente al artículo 51 del Reglamento Interno de Trabajo del FONAES. literales c y k,



que en lo medular disponen lo siguiente: “Desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiadas y en la forma, tiempo y lugar convenidos”; “Cumplir con el presente Reglamento Interno de Trabajo”, respetivamente”, y su inconformidad en cuanto a la normativa anteriormente relacionada, es en primer lugar dejar por sentado que su poderdante se encontraba por instrucciones precisas de los señores Ex Miembros de la Junta Directiva de la citada institución dando cumplimiento a una Misión de carácter Oficial a la cual fue debidamente invitado por Global Landscapes Forum, Luxemburgo, Alemania, lo cual ha sido debidamente probado por el suscrito con la documentación que ha sido agregada al presente escrito; y que por lo tanto no es viable admitir que con la realización de dicho acto administrativo se haya violentado lo que al respecto dispone el artículo 51 del Reglamento Interno de Trabajo del FONAES, literales c y k. Por otra parte citan de igual manera el artículo **52 literal c**, del citado Instructivo, disposición legal que al igual que en el párrafo anterior él no comparte, debido a que en el presente acto administrativo no puede configurarse desde ningún punto de vista tal como lo pretenden hacer creer los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República, que su patrocinado haya abandonado su lugar de trabajo por haber cumplido con la misión oficial que le fue encomendada llevar a cabo por las autoridades de esa institución, cuando es evidente que la ausencia de su representado a las instalaciones de esa institución durante el período objeto de cuestionamiento citado por el equipo de auditores obedeció a actividades propias de su cargo como lo era la de representar a los señores miembros que conformaron la Junta Directiva de esa institución gubernamental ante los países amigos, todo esto con el objeto de intercambiar conocimientos entre ambos países, buscándose con ello, la obtención de beneficios para la institución que representó en dicho cargo. y sigue manifestando, que la participación donde un Funcionario o Empleado de gobierno debidamente autorizado, en el cumplimiento de una Misión Oficial no puede ser considerado desde ningún punto de vista legal como abandono de trabajo; y que en cuanto a lo narrado por el equipo de auditores respecto al artículo 9 del ya citado Instructivo de Viáticos como una forma de sustentar legalmente el Hallazgo que ha dado lugar al presente reparo ya en fase jurisdiccional, referido a que en el presente caso no se contó con la respectiva autorización emitida por el Presidente de la República para la realización de la ya la relacionada misión oficial que fue autorizada por los señores Ex Miembros de la Junta Directiva de la citada institución gubernamental, cabe señalar que si bien el incumplimiento a dicho requisito puede constituir una inobservancia a la normativa jurídica, considera que este no representa por sí solo, un motivo de peso para que el equipo de auditores dentro del desarrollo de la etapa administrativa lo haya elevado a la categoría de hallazgo, restándole valor que para el presente acto administrativo su poderdante si cumplió con los demás requisitos exigidos por el ya citado Instructivo de Viáticos, cuando de haberse llevado a cabo efectivamente su función fiscalizadora, la presente omisión debió haber quedado como un asunto menor en Carta de Gerencia. En razón de ello, solicita a Vuestra digna autoridad con el debido respeto para que una vez analizados que sean los siguientes aspectos legales esgrimidos por el suscrito, y haciendo uso de la sana crítica valore la posibilidad de declarar desvanecido el presente reparo y como consecuencia de ello, se orden



declarar libre de toda responsabilidad a su representado en el hecho objeto de cuestionamiento. Por lo anterior, **esta Cámara** tiene a bien analizar el reparo en cuestión bajo el principio de legalidad y tipicidad, como garantías que salvaguardan los derechos fundamentales de los reparados, en tal sentido es necesario traer a cuenta, que según el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, el cual expresa "...los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley..."; obedeciendo con ello, se hace un análisis jurídico de los argumentos y documentos presentados por el Licenciado [REDACTED] en su calidad de Apoderado General Judicial del señor [REDACTED], mencionado en nota de antecedente como [REDACTED] [REDACTED] documentos que se encuentran agregados de fs. 233 a fs. 236, del presente Juicio de Cuentas, los cuales se refiere al informe de Misión Oficial de la "Participación en el Global Landscapes Forum y reunion de alto nivel con KFW y GIZ", Frankfurt, Alemania Luxemburgo, del 28 al 30 de noviembre de 2019, con el que pretende que se le absuelva a su representado; los cuales al hacer valorados, no son suficientes para desvanecer la observación; debido a que en los argumentos presentados aceptan los hechos cuando dicen: "...expresamente reconocen la existencia de la inobservancia minimizándola que según su criterio no se considera ni representa por sí solo un motivo de peso para que el equipo de auditores lo haya elevado a la categoría de hallazgo, referido a que en el presente caso no se contó con la respectiva autorización emitida por el Presidente de la República para la realización de la ya la relacionada misión oficial que fue autorizada por los señores Ex Miembros de la Junta Directiva de la citada institución gubernamental, cabe señalar que si bien el incumplimiento a dicho requisito puede constituir una inobservancia a la normativa jurídica, considera que este no representa por sí solo, un motivo de peso para que el equipo de auditores dentro del desarrollo de la etapa administrativa lo haya elevado a la categoría de hallazgo, restándole valor que para el presente acto administrativo su poderdante si cumplió con los demás requisitos exigidos por el ya citado Instructivo de Viáticos, cuando de haberse llevado a cabo efectivamente su función fiscalizadora, la presente omisión debió haber quedado como un asunto menor en Carta de Gerencia. Lo que demuestra que se incumplió lo establecido en el **El capítulo III, del Instructivo para el pago de Viáticos para el personal del Fondo Ambiental de El Salvador**, establece en su **Art. 9**, "para las misiones oficiales al exterior del país del Director Ejecutivo y empleados, se deberá obtener previamente la autorización de la Junta Directiva, **para el presidente se deberá tramitar ante el presidente de la Republica**". Instructivo que emana de **los Arts. 7 literal e) de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador y el 5 literal b) del Reglamento de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES)**, Autorización que no fue gestionada ante el Presidente de la República, solo fue autorizada dicha misión oficial ante la Junta Directiva nada más, lo que nos confirman el incumplimiento a las normas y leyes legales que corrigen las funciones de los cargos que ostenta todo servidor Público, y que se adecua al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales..." debido a la acción u omisión culposa de sus



servidores o de terceros; en relación con el artículos 61 de la misma ley, que expone: *Los Servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de sus cargo.* Por lo anteriormente manifestado, y con las pruebas que constan en el presente Juicio de Cuentas, las Suscritas Juezas, estiman oportuno Declarar la Responsabilidad Administrativa de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 59, 61, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- CONFÍRMENSE** los Reparos Números **Uno y tres**, del presente Juicio de Cuentas con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. En consecuencia y de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **CONDÉNASE** a los funcionarios actuantes según sea el caso al **PAGO DE MULTA** en la forma y cuantía siguiente: El Veinte por ciento del salario mensual percibido durante el período de gestión, a

[REDACTED] mencionado en nota de antecedente como [REDACTED] equivalente a la cantidad de **OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES (\$880.00)**; y a la señora [REDACTED] mencionada en nota de antecedente como [REDACTED] equivalente a la cantidad de **QUINIENTOS DÓLARES (\$500.00)**. II) ABSUELVASE de la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$3,342.18)**, y por la Responsabilidad Administrativa contenida en el Reparo DOS a los señores: [REDACTED], mencionado en nota de antecedente como [REDACTED]

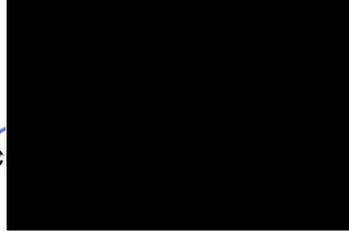
[REDACTED] mencionada en nota de antecedente como [REDACTED] III)- Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. IV)- **APRUÉBESE LA GESTIÓN** de los señores [REDACTED]

[REDACTED] aprobación de la gestión, de los Servidores Actuantes: [REDACTED] mencionado en nota de antecedente como [REDACTED] [REDACTED] mencionada en nota de antecedente como **LU** [REDACTED] en lo relativo a cargos desempeñados por cada uno de ellos según lo consignado en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO AMBIENTAL DE EL SALVADOR (FONAES)**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

**HÁGASE SABER.-**



Ante mí,



Sec



Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.





**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

Habiendo transcurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Declárese **EJECUTORIADA**, la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, a las diez horas con veinte minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintidós, agregada de fs. 266 vto. a fs. 283 fte., en contra de los señores **JORGE ALEJANDRO AGUILAR ZARCO**, mencionado en nota de antecedente como **JORGE ALFREDO AGUILAR ZARCO**, **MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ**, **LUIS ALBERTO GUERRERO**, **ERNESTO AHMED MENJIVAR MARTINEZ**, **KARLA MARGARITA MORATAYA DE TRUJILLO** y **LUISELA ESTHER GONZALEZ DE FLORES** mencionada en nota de antecedente como **LUISELA ESTHER GONZALEZ ESPINOZA**; según informe de Auditoría Financiera al Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Líbrese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**


Ante mí,

  
Secretaria de Actuaciones 

3

0



0